

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

EXPEDIENTE: CODHEM/ACE/IGD/30/2023

RECOMENDACIÓN 02/2024

**DERECHO VULNERADO: DERECHO DE LA MUJER
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL
CONTEXTO DE PERSONAS MÉDICAS EN
FORMACIÓN.**

**TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; 18 DE OCTUBRE DE
2024.**

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13, fracciones I, III y VIII, 28, fracción XIV, 99, fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;²

¹ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

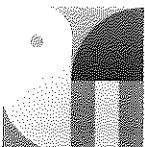
Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2, 99 y 100 de su Reglamento Interno;³ examinó los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/ACE/IGD/30/2023** del índice de la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, enunciados al epígrafe, relacionados con vulneraciones a los derechos humanos de V.

Esta recomendación es de **carácter especializado** y se encuentra coordinada por la Segunda Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 Bis, fracción I y VI, y 16 Bis, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

³ Objeto de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

⁴ Atribuciones de la Segunda Visitaduría General

Artículo 13 Bis.- La Segunda Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la Presidencia, los asuntos que sean de su competencia; II. Desarrollar mecanismos de control y seguimiento que, conforme a su competencia, permitan implementar medidas eficaces y eficientes en los proyectos que lleve a cabo la Comisión; I

[...]

VI. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

[...]

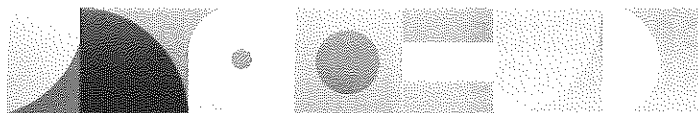
Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omite su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ concatenado con los numerales 91 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.⁶ Dicha información se hace del conocimiento de la autoridad recomendada, a través, de un anexo confidencial en el que se indica el nombre de las personas involucradas y las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

De igual manera, para una mejor comprensión de esta, se inserta un glosario que indica las claves asignadas para las personas relacionadas.

Clave	Significado
V	Víctima Directa
AR	Autoridad Responsable
PR	Persona Relacionada
SPR	Servidor Público Relacionado

Asimismo, en relación con las dependencias e instancias de gobierno, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición.

Artículo 16. Bis.- La Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:
[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación, correspondientes a la Segunda Visitaduría General;

⁵ **Artículo 4.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

⁶ **Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

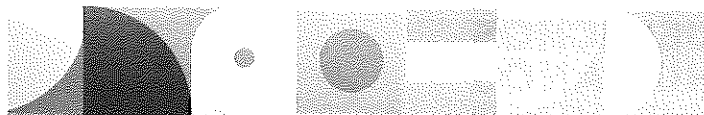
Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Clave	Significado
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
ISEM	Instituto de Salud del Estado de México
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
RAE	Real Academia Española
COLECTIVO MÉDICXS EN FORMACIÓN	Colectivo Médicos en Formación

I. GLOSARIO

Para una mejor comprensión de esta Recomendación se entiende por:

- **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de

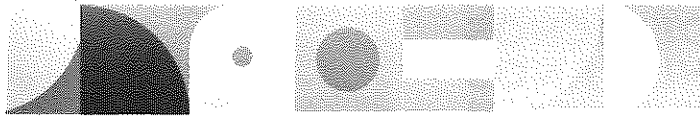
2/

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.⁷

- **Abuso sexual:** Se refiere a la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. El abuso sexual incluye esclavitud sexual, pornografía, abuso infantil y agresiones sexuales.⁸
- **Colectivo Médicxs en Formación:** Está conformado por la Asociación Mexicana de Médicos en Formación A.C. (AMMEF), la Asamblea Nacional de Médicos Residentes (ANMR), la Asociación de Residentes del Hospital General de México (ARHGM), Asamblea Mexicana de Médicos Internos de Pregrado (AMMIP), Asamblea Mexicana de Médicos Pasantes de Servicio Social (AMMPSS) y otrxs aliadxs del sector, colaboran desde enero 2020 para que se garanticen los derechos de las y los profesionales de la salud en formación.⁹
- **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.¹⁰
- **Integridad personal:** Abarca el cuerpo humano con todos sus componentes, desde las moléculas que forman sus genes, incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía y apariencia, así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral.¹¹

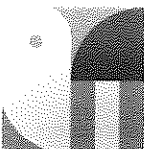
⁷ Diario Oficial de la Federación, (2020), *PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619797/Protocolo_para_la_prevencci_n__atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_acoso_sexual.pdf.

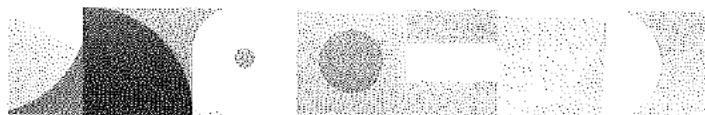
⁸ ACNUR México -. (s. f.). *¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?*. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/que-hacemos/como-trabajamos/acabar-con-la-explotacion-el-abuso-y-el-acoso-sexual/que-se-entiende#:~:text=El%20abuso%20sexual%20se%20refiere,abuso%20infantil%20y%20agresiones%20sexuales>.

⁹ Colectivo de Médicos en Formación. Disponible en: <https://www.nosotrxs.org/medicos-en-formacion/>

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, (2020), *PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619797/Protocolo_para_la_prevencci_n__atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_acoso_sexual.pdf.

¹¹ García Roca, Javier, et.al (edits), *El Diálogo entre los sistemas europeo y americano de derechos humanos*, España: Thomson Reuters, 2012. p. 140.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- **Interno de pregrado:** Se entiende por interno de pregrado al alumno a quien la Facultad o Escuela de Medicina de donde procede, considere que ha concluido los ciclos escolares exigidos y que ingresa a las Unidades de Salud para su educación y adiestramiento en servicio.¹²
- **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.¹³

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

En junio de 2023, **V** (médica en formación), comenzó a realizar su internado de pregrado en el Hospital General [REDACTED] perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

El 21 de agosto de 2023, **V** realizaba una interconsulta, en un consultorio donde se encontraba presente **AR1**, mientras **V** mostraba la información del paciente a **SPR1**, **AR1** se aproximó a la espalda de ella y le tocó su hombro, espalda, región glútea y le acercó la parte frontal de su cuerpo para finalmente jalarle su trenza. Lo inesperado de lo sucedido y el sentimiento de indefensión la puso nerviosa y sin fortaleza para pedirle que se detuviera; seguido de esto, **V** tuvo que salir del consultorio para obtener información adicional para la interconsulta.

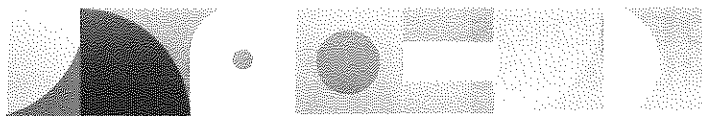
¹² DOF (Diario Oficial de la Federación), (1982), *Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que se Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional*.

¹³ DOF (Diario Oficial de la Federación), (2020), *PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619797/Protocolo_para_la_prevenci_n_atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_acoso_sexual.pdf, consultado el 22 de enero de 2024.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En ese momento, regresó al servicio de medicina interna, entró a la oficina de médicos residentes y en voz alta mencionó "... el doctor de trauma me toqueteó"; y por esta razón **V** les solicitó que la acompañaran porque estaba muy incómoda; debido a lo sucedido expresó que **sintió enojo, ansiedad y tristeza**; pero debía continuar con las actividades encomendadas a su formación para no verse afectada; en ese momento **PR1** -persona que se encuentra realizando su residencia médica- fue quien accedió a acompañarla, ya que notó que no se encontraba bien.

Así, **V** acompañada de **PR1** regresaron al consultorio y de nueva cuenta fue tocada por **AR1**: primero se colocó detrás de ella, aproximó su cuerpo y **V** muy nerviosa colocó sus brazos en la espalda para establecer una barrera entre ambos, pero **AR1** tomó su muñeca (la cual se encontraba en su región glútea) y recargó por un instante la cabeza en su hombro. Ante tal persistencia **PR1** intervino y se situó en medio de los dos, y le pidió a **V** que se colocara del otro lado del escritorio; por lo que al existir un espacio y debido a que había más personas ya no se acercó.

El 22 siguiente, se encontró con **AR1** en los pasillos del hospital, él se acercó y sin más le dio un abrazo y le dijo algo sobre que ella le echaba a andar a los otros internos.

Derivado de esas acciones por parte de **AR1**, **V** se decidió a contarlo a **SPR5**, quien es su tutora dentro del hospital, y al narrarle lo sucedido, dio aviso a las autoridades administrativas correspondientes, fue así que el 23 de agosto de 2023 se realiza una sesión extraordinaria del Comité de Ética en el que se adoptaron medidas de protección a favor de **V**, entre otras, cero tolerancia y rechazo ante conductas de hostigamiento y acoso; solicitaba a **AR1** que no tuviera contacto físico ni verbal con **V**; dentro de las mismas medidas le solicitaron a **V** que no se acercara al área donde **AR1** daba consulta para no generar contacto con el servicio de ortopedia; que no se le volvería a solicitar la descripción



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

del hecho, para que evitar en todo momento fuera **revictimizada**, cuidar su integridad, proteger sus datos personales y evitar la divulgación de la situación dentro de la unidad; así como que el área de recursos humanos enviaría un citatorio a **AR1** para que acudiera a responder la acusación, y en su caso, imponer la sanción correspondiente, con base en los códigos de conducta y protocolos que ameriten, según el caso; sin embargo, a dicho de **V**, dichas medidas no le fueron consultadas y tampoco notificadas de manera inmediata.

Es hasta el 25 de agosto de 2023 que se solicitó a **V** se presentara en la Unidad de Recursos Humanos del nosocomio a fin de dar seguimiento a su caso, fue hasta dicha reunión en la que se le informaron las medidas antes mencionadas.

El 18 de septiembre de 2023, la administración del nosocomio realizó la invitación a **V** para realizar su internado en el Hospital General de Naucalpan, o en alguna otra Unidad Médica perteneciente al ISEM; propuesta que fue rechazada por **V** puesto que ella no solicitó dicho cambio.

El 2 de octubre de 2023 la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, emitió una dictaminación de acta administrativa por faltas de **probidad u honradez** en contra de **AR1**, sin embargo, dicha dictaminación no fue realizada con perspectiva de género y revictimizaba a **V**.

III. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja presentado en este Organismo el 29 de agosto de 2023, por V, de la cual se destaca:¹⁴

[...]

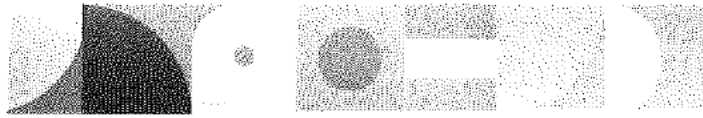
1. Actualmente me encuentro estudiando la licenciatura en medicina [...] y como parte de mi formación, en el mes de junio de 2023 inicié mi año de internado de pregrado en

¹⁴ Escrito de queja que se localiza en las fojas 2 a la 11 del sumario.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

el Hospital General [REDACTED] (ISEM). Cuando ingresé al hospital se me asignó como Médica Interna de Pregrado (MIP) al servicio de Medicina Interna. Ahí debería de permanecer por 3 meses y, posteriormente, iba a continuar con mi formación en otros servicios del hospital [...].

2. El día 21 de agosto de 2023 por la mañana, como parte de mis actividades en el Servicio de Medicina Interna se me solicitó acudir al servicio de Traumatología y Ortopedia para pedirles una interconsulta para que valoraran a un paciente. Por lo que me dirigí sola al consultorio [...], alrededor de las 11:30 de la mañana, en donde, por lo general, se da la consulta de dicha especialidad.

3. En el consultorio [...] se encontraba el doctor (SPR1), el doctor (AR1) y algunos estudiantes que no conocía, por lo tanto, no sé sus nombres o las funciones que desempeñan dentro de la institución. Con relación al doctor (SPR1) y (AR1), sé que ambos son adscritos al servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital.

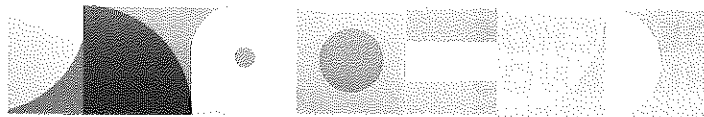
4. Cuando llegué al consultorio, mencioné que iba a presentar una interconsulta. Yo jamás había tenido trato alguno con el doctor (AR1), por lo que era la primera vez que lo veía.

5. En el consultorio presenté los datos generales del paciente. Mientras esto ocurría, me llamó la atención que el doctor (AR1) se acercó demasiado a mí. Posteriormente, el mismo doctor (AR1) colocó una de sus manos en mi hombro, luego en mi espalda y, poco a poco, comenzó a bajarla hasta llegar a mi región glútea. Al llegar a esa zona la rozó con su mano. Todo esto sucedió sin que yo en ningún momento hubiera consentido dichas acciones. Me sentía muy nerviosa y trataba de evitar que me tocara, pero esto sucedió en repetidas ocasiones. Cabe mencionar, que también jalaba mis trenzas. En esos momentos no me sentía con la fortaleza para pedirle que se detuviera o salirme del consultorio. Después, el doctor (AR1), pegó la parte frontal de su cuerpo contra la parte posterior del mío.

Los estudiantes no se percataron de lo sucedido, ya que estaban viendo en dirección al Dr. (SPR1). Con relación a este último dudo que se diera cuenta, debido a que el Doctor (AR1) estaba muy pegado a mí y no se veía lo que hacía en mi espalda.

6. Debido a que no llevaba la radiografía ni el expediente correcto del paciente, tuve que salir del consultorio [...] y me dirigí nuevamente al servicio de medicina interna. En esos momentos yo no sabía qué pensar, ya que jamás en mi vida había sufrido una situación como la que me había sucedido. Sentía enojo, ansiedad y tristeza. A pesar de todas esas sensaciones yo pensaba que tenía que continuar con mis tareas.

7. Al regresar al servicio de Medicina Interna, entré a la oficina de médicos residentes donde mencioné en voz alta que: 'el doctor de Trauma me había toqueteado'. Aquí se encontraban algunos de los médicos residentes de primer año de la especialidad de medicina interna y una de mis compañeras internas [...] a quienes solicité si me podían acompañar porque me había sentido muy incómoda. El doctor (PR1), quien en la actualidad es médico residente de primer año de la especialidad de Medicina Interna



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

en el hospital, al percatarse que mi compañera se había negado, se ofreció a acompañarme.

8. El doctor (**PR1**) notó que no me encontraba bien, que algo me sucedía y se preocupó por mi estado. Yo le comenté lo que había sucedido: que el doctor (**AR1**) había tocado mi cuerpo sin mi consentimiento, que había presionado su cuerpo contra el mío y además jalado mis trenzas.

Por lo anterior, el doctor (**PR1**) me acompañó de regreso al consultorio [...] para concluir con la interconsulta, ya que era necesario regresar con la radiografía y expediente clínico para que el paciente recibiera una atención adecuada.

9. Regresé unos minutos después al consultorio [...] acompañada por el doctor (**PR1**). En esta segunda ocasión, coloqué mi celular en el escritorio para mostrarles la radiografía. El doctor (**AR1**) de nueva cuenta se colocó detrás mío, acercando su cuerpo al mío. Yo en este momento, por lo incómoda que me sentía, coloqué mis brazos en mi espalda. El Dr. (**AR1**) agarró mi muñeca, la cual se encontraba en mi región glútea, al mismo tiempo recargó su cabeza en mi hombro. Al percatarse de ésta situación el Dr. (**PR1**) intentó ponerse en medio de los dos, pero al ver que el Dr. (**AR1**) persistía, me pidió que me colocara al otro lado del escritorio, donde por el espacio y debido a que había más personas, ya no se acercó el doctor. Por supuesto que en ningún momento consentí ninguno de estos actos, pero en ese momento no sabía qué hacer, cómo reaccionar.

10. Al concluir la interconsulta salí del consultorio de [...] sintiéndome muy mal. No sabía qué hacer o con quién acudir. Posteriormente, le comenté de los hechos a la doctora (**SPR5**). Quien es mi tutora por parte de la Universidad [...] dentro del hospital. También le comenté de los hechos a mis padres.

11. La doctora (**SPR5**), al tener conocimiento de los hechos me ayudó para hacer del conocimiento de las autoridades del hospital lo que había sucedido unas horas antes.

12. Al día siguiente, el 22 de agosto de 2023, de nueva cuenta me encontré con el doctor (**AR1**) en los pasillos del hospital. En este encuentro me dio un abrazo sin mi consentimiento y me dijo algo sobre que yo le echaba andar en su contra a los internos.

13. Derivado de lo anterior, se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2023 una sesión extraordinaria del Comité de Ética del Hospital en donde se establecieron las siguientes medidas de protección:

[...]

3. Se determina que la alumna no deberá rotar en el servicio de cirugía general para no establecer contacto con el servicio de [...].

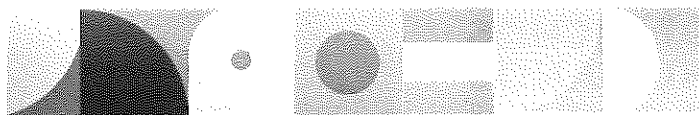
4. Por parte del jefe de la División de Cirugía [...], se le informa de lo sucedido y se le solicita medidas de apremio, se le pide que por ningún motivo tenga contacto verbal o físico con la médico interno de pregrado (**V**).

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

[...]

Es importante mencionar que yo no participé en dicho Comité y tampoco se pidió mi opinión o consentimiento con relación a las medidas anteriormente relatadas. A mí solo se me entregó copia simple de dicha acta de sesión hasta el día 25 de agosto de 2023 por solicitud de mi abogado. Por lo que, sólo se me había informado de manera verbal de que se habían establecido algunas medidas de protección, pero no tenía certeza sobre cuáles eran estas o el alcance de las mismas, debido a que no contaba con algún documento en donde se mencionaran las mismas.

Con relación a las medidas descritas en dicho documento. Considero que estas son insuficientes y lesionan mis derechos humanos. Ya que, derivado de la agresión que sufrí ahora no podré rotar en el área de [...] y no podré acudir al servicio de [...], lo que seguramente repercutirá en mi formación como médico. Lo correcto es estos casos sería que el agresor sea la persona que tenga que ser retirado de la unidad para evitar que continúen las agresiones en mi contra o de cualquier otra persona.

14. El día 24 de agosto de 2023 se me informó que tendría que acudir al siguiente día a Recursos Humanos para que se llevara a cabo el levantamiento de un acta para iniciar un procedimiento administrativo con relación a los hechos que habían ocurrido. [...]

15. El día 25 de agosto de 2023 se llevó a cabo la reunión en donde se levantó el acta de la siguiente manera:

Se me citó a comparecer a las 11 de la mañana. Al ingresar a la sala de juntas me percaté que dentro de la misma había por lo menos cinco personas más. No solo estaba la persona de recursos humanos que llevaba la audiencia y la mecanógrafa. También estaba una representante sindical, el jefe de enseñanza, mi tutora, [...] mi abogado y otras dos personas del sexo masculino que no reconocí. Cuando llegaron mi padre y mi madre, la persona de recursos humanos no los quería dejar pasar hasta que mi abogado protestó y solo así me dieron la opción de que entrara uno de los dos [...]. El pretexto que me dieron es que no había espacio suficiente. [...]

Una vez que inició la reunión se me pidió que volviera a narrar lo hechos a pesar de que esto ya lo había hecho con anterioridad. Esto evidentemente me revictimiza.

En el acta del día 23 de agosto de 2023 de la sesión extraordinaria del Comité de Ética del Hospital se menciona como una de las medidas de protección que: A la médica interna de pregrado en ningún momento se le vuelve a solicitar la descripción del hecho para evitar en todo momento que sea revictimizada... y evitar a toda costa el divulgamiento de dicha situación dentro de la unidad.

Resulta evidente que con las acciones tomadas el 25 de agosto de 2023 se violaron las medidas que el mismo hospital había tomado para protegerme el día 23 de agosto de 2023. Ya que se me pidió volver a narrar con lujo de detalle los hechos ocurridos. Además, de que esto se hizo ante más de cinco personas que no tenían ningún motivo por el cual estar presentes en la sesión.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

También, el doctor (SPR2), jefe de enseñanza del hospital mencionó que se habían tomado algunas medidas para protegerme; nos hizo saber que tanto la víctima y el agresor debíamos permanecer alejados, se ofreció apoyo psicológico, se pidió a los médicos varones que me acompañaran durante el día y durante mi guardia -la cual está integrada sólo por mujeres-, además de que como medida extra se añadieron dos internos de pregrado hombres a nuestra guardia.

Durante la sesión, también solicité que se me diera un resumen de las medidas que había tomado el hospital para protegerme. En ese momento el doctor (SPR2), jefe de enseñanza de la institución me dijo que estas se encontraban en el acta de Comité de Ética que se había reunido el día 23 de agosto de 2023. Fue hasta ese momento en que se me ofreció copia de dicha acta, por petición de mi abogado. Anterior a eso, sabía que el hospital había tomado algunas medidas, pero no tenía certeza de cuáles eran estas.

Posteriormente, solicité se me informara si se habían tomado algunas medidas para proteger al resto de mis compañeras de las posibles acciones del agresor y me contestaron que no se habían tomado medidas. Pregunté si se habían tomado medidas para proteger a los pacientes y se me contestó que tampoco se habían tomado medidas.

Del mismo modo, durante la reunión, solicité copia del protocolo de la institución para atender casos de violencia sexual y de género y la persona que llevaba la reunión me dijo que no me lo podía dar, que lo tenía que pedir a 'Toluca'. Sin darme una dirección o número de teléfono al que me pudiera referir. Por lo que hasta el día de hoy no sé si en la institución existe un protocolo de este tipo y si este se está cumpliendo. Además, de que hasta la fecha, cada vez que he solicitado copia de dicho protocolo se me ha negado.

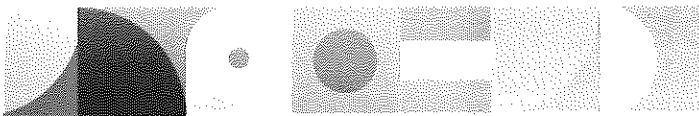
Hago de su conocimiento que no cuento con copia del acta de la reunión de fecha 25 de agosto de 2023, ya que la persona que llevó a cabo la diligencia me comentó que no me podía dar copia de la misma ya que se lo prohibían: 'desde Toluca'. [...]

16. Posterior a los hechos narrados con anterioridad, yo sigo acudiendo a desarrollar mis tareas como médico interno de pregrado al hospital; pero, de igual manera, continúa asistiendo mi agresor [...].

[...]

2. Informe complementario de 8 de septiembre de 2023, signado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM** de la que se lee:¹⁵

¹⁵ Evidencia que se localiza en la foja 40 a 41.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

[...]

*Especificando al numeral **XII** (de la información solicitada por este Organismo) que la unidad hospitalaria se sigue como protocolo de actuación en caso de actos de acoso y hostigamiento sexual, el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual [...] publicado en el Diario Oficial de la Federación [...]*

De igual manera, se agregaron listas de asistencia de pláticas y sesiones informativas, dirigidas a personas usuarias y a personas médicos residentes e internos, en temáticas como: *violentómetro, ¿Cómo saber si soy víctima de violencia de género? y Día naranja*; asimismo, de manera particular dirigido a personas internas de pregrado, capacitaciones referentes a la organización, normativa y el funcionamiento del internado.¹⁶

3. Informe realizado por SPR5, el 23 de agosto 2023, por medio del cual refiere a la Directora del nosocomio de mérito lo siguiente:¹⁷

[...]

Por este medio me permito informarle a usted la situación que ocurrió el día 20 de Agosto del 2023, en donde la Médico Interna (V), después de acudir a una interconsulta [...], me comunica de manera verbal que se sintió agredida en su espacio vital (haber sido tocada) por el Dr. (AR1), en ese momento se decide informar de manera verbal (videollamada) al jefe de enseñanza (SPR2), dándose todo el apoyo necesario a la médica interna.

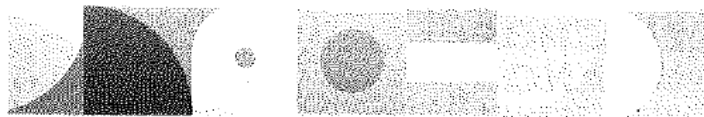
Como medida de protección, se decide que no acuda a solicitar ninguna interconsulta, ni tenga ningún contacto con el Dr. mencionado, que no se encuentre sola en ninguna de sus actividades, si así lo necesitaba que se fuera a su domicilio en ese momento, a lo cual comentó que no [...] se le dio medida de contención psicológica (Resaltado propio)

4. Medidas precautorias informadas a AR1, de 4 de septiembre de 2023, de las que se lee:¹⁸

¹⁶ Documentos que se localizan en las fojas 74 a la 95 del sumario.

¹⁷ Informe que se localiza en la foja 46.

¹⁸ Evidencia que se localiza en la foja 48.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

[...] Se determinan las siguientes **MEDIDAS PRECAUTORIAS** de la queja presentada por (V), lo conmino a conducirse de manera respetuosa con el personal en formación, guardar el debido respeto, brindar un trato cordial y se respeten los derechos humanos.

La exhortó a que su comportamiento sea respetuoso y educado hacia todo el personal, otorgar trato digno a sus subalternos basado en los códigos de conducta, valores y ética institucional [...]

5. Acta de sesión extraordinaria del Comité de Ética del Hospital General [REDACTED] del ISEM, de 23 de agosto de 2023, de la que advierte:¹⁹

[...] ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL [REDACTED] SE TRATA EL CASO (QUEJA ESCRITA EL DÍA DE HOY 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SOBRE PROBABLE ACOSO SEXUAL POR PARTE DE (AR1), PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE CIRUGIA [...] DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA), DE LA MÉDICA INTERNA DE PREGRADO (V) [...]

El día 23 de agosto del presente año, se recibe oficio dirigido a quien corresponda, por parte de la alumna (V) donde hace mención que el médico (AR1) al llevar la becario una interconsulta, el adscrito comienza a acariciar su espalda baja hasta región glútea en repetidas veces durante su estancia en el consultorio, al aproximarse la becario al escritorio pegó su miembro contra su cuerpo por la parte de atrás y jaló sus trenzas.

Posteriormente en una segunda ocasión ya siendo acompañada por médico residente (PR1) de primer año de medicina interna, nuevamente el médico adscrito se acerca por atrás pegando su cuerpo y agarrando su muñeca, jalándole la mano hacia atrás con la intención de que lo tocara, insistiendo en recargar su cabeza en su hombro y pegarse a su cuerpo.

Lo anterior escrito por la médica interna de pregrado.

[...]

Reunidos todos en la sala de juntas, en presencia del comité se emite lo siguiente:

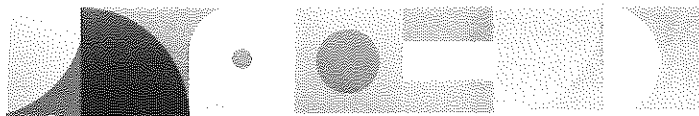
Una vez recibida queja de forma verbal el día lunes 21 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 13:51 hrs se recibe una videollamada, a petición de la coordinadora (SPR5), donde se encontraba la alumna (V) y se escucha su queja de manera verbal, estableciendo inmediatamente medidas de protección en conjunto con la coordinadora en mención y apegándose al protocolo del Instituto Nacional de la Mujer, las cuales se describen más adelante, por parte de las autoridades de la unidad hospitalaria e integrantes del comité se externa:

¹⁹ Acta que se localiza en las fojas 59 a la 61 del sumario.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- *Cero tolerancia y rechazo ante conductas de hostigamiento y acoso.*
- *Se ofrece apoyo por parte del área de psicología de esta unidad hospitalaria.*
- *Se determina que la alumna no deberá de rotar en el servicio de cirugía [...] para no establecer contacto con el servicio de [...].*
- *Por parte del jefe de la División de Cirugía General, se le informa de lo sucedido y se le solicita medidas de apremio, se le pide que por ningún motivo tenga contacto verbal o físico con la médica interna de pregrado (V).*
- *A la médica interna de pregrado en ningún momento se le vuelve a solicitar la descripción del hecho para evitar en todo momento que sea revictimizada y cuidar su integridad, así como la protección de sus datos personales y evitar a toda costa el divulgamiento de dicha situación dentro de la unidad.*
- *Se le externa por parte de cada uno de los integrantes del comité; todo el apoyo y se le manifiesta que si es su derecho llevar esta situación a otro tipo de orden estaría en todo su derecho.*
- *Por parte de recursos humanos se externa que se enviará el citatorio correspondiente al médico adscrito (AR1) para que acuda a responder a la actual acusación y de ser necesario se impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a los códigos de conducta y protocolos que amerite según sea el caso.*

[...]

6. Informe de la autoridad responsable, de 13 de septiembre de 2023, signado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, por medio del cual refiere:²⁰

[...]

Así mismo se dio intervención a la Unidad de Enseñanza Investigación y Calidad, para que en el ámbito de sus atribuciones intervenga en la atención de los hechos motivo de inconformidad. Quien a su vez mediante diverso oficio [...] solicitó a la Directora de la Multicitada Unidad Médica se ofrezca a la médica interna de pregrado llevar a cabo una rotación en el Hospital General de Naucalpan 'Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda' o en alguna otra Unidad Médica, sin que ello implique afectarla en su internado y atendiendo a las medidas de protección. [...]

6.1 Oficio 208C0101100100S-5092/2023, de 13 de septiembre de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad del **ISEM**, le informa a la Directora del nosocomio de mérito lo siguiente:²¹

²⁰ Informe que se localiza en la foja 107 del sumario.

²¹ Oficio que se localiza en las fojas 121 y 122 del sumario.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

[...]

Solicito gire sus apreciables instrucciones al Jefe de Enseñanza para que de manera oficial se le ofrezca a la médica interna de pregrado llevar a cabo una rotación en el Hospital General de Naucalpan 'Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda' o en alguna otra Unidad médica de este Instituto de Salud, sin que ello implique afectarla en su internado con el propósito de que tenga el menor contacto y/o comunicación con el médico (AR1)

[...]

7. Informe complementario, dirigido a este Organismo Protector de Derechos Humanos el 18 de septiembre de 2023, signado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, del que se destaca:²²

[...] se le hizo a la interna (V) una respetuosa invitación para que lleve a cabo una rotación en el Hospital General de Naucalpan 'Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda' o en alguna otra Unidad médica de este Instituto de Salud [...] firmando de inconformidad ya que no está de acuerdo con el cambio de sede.

[...] el servicio de [...] solo cuenta con cuatro médicos especialistas [...] en el turno matutino y la demanda actual de consulta externa, interconsultas, valoraciones de urgencias y procedimientos quirúrgicos rebasa la capacidad de atención médica de los especialistas [...], por lo cual es imposible remover de sus funciones de médico especialista [...] al Dr. (AR1) [...]

8. Llamadas telefónicas sostenidas con PR9, integrante del Colectivo *Médicos en Formación* y representante de **V**, hechas constar en actas circunstanciadas del 25 de septiembre y 11 de octubre, ambas de 2023, a través de las cuales da seguimiento a la queja y personal actuante de esta Comisión le informa respecto a las diligencias que obran dentro del expediente.²³

9. Informe complementario, emitido por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, de 5 de octubre de 2023, al que se adjunta un oficio dirigido a **AR1**, de 27 de septiembre de 2023, en el que se le informa lo siguiente:²⁴

²² Informe que se encuentra en la foja 125.

²³ Actas circunstanciadas que se localizan en las fojas 139 y 157 del sumario.

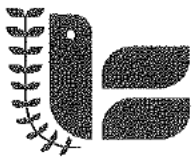
²⁴ Informe que se localiza en la foja 141 y 142 del expediente.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

[...] Tomando en cuenta el grado de la agresión a la que presuntamente fue sometida la persona agraviada, se proceda a realizar las acciones legales para que en observancia a los derechos humanos, laborales y de cualquier tipo, frente a una situación de violencia de género con connotación sexual, le sean encomendadas a (AR1), actividades en un lugar diverso del Hospital General de [REDACTED] que no impliquen contacto alguno con (V).

Por lo anterior y debido a la naturaleza de las recomendaciones se le indica que a partir del día de hoy se le asignarán tareas administrativas en la División de Cirugía con la finalidad que con esta indicación no tenga ningún contacto con (V), y se le hace saber que no puede tener contacto alguno con pacientes, así como estudiantes que acudan a esta Unidad Hospitalaria [...]

10. Visita de personal de este Organismo al Hospital General [REDACTED]

[REDACTED], hecha constar en acta circunstanciada el 9 de octubre de 2023, de la que se lee:²⁵

[...] Las autoridades del nosocomio [...] informaron el cambio del doctor (AR1) [...] a la División de Cirugía, asignándole tareas administrativas, al respecto, la Subdirectora señaló que dicha área se encuentra dentro del mismo hospital y que su función es programar a los pacientes, sin tener contacto alguno con los pacientes ni estudiantes.

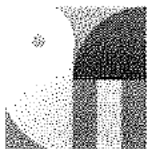
[...]

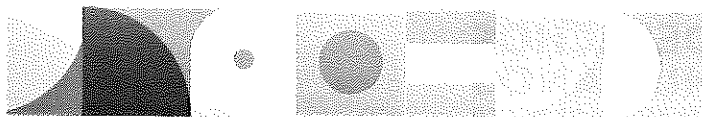
De igual manera (SPR3), Jefa de Servicio de Recursos Humanos informó que se emitió el dictamen de fecha dos de octubre de 2023 por la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM dentro del expediente [REDACTED] derivado del estudio de dictaminación del acta administrativa por faltas de probidad y honradez en contra de (AR1), en el cual se sancionó con una llamada de atención. En ese mismo sentido se puso a la vista el oficio [...] mediante el cual le notifican el mencionado dictamen al doctor [...].

Con respecto al seguimiento y atención brindada a (V), se informó por parte de (SPR2) Jefe de División de Enseñanza e Investigación que la 'rotaron', es decir: cambiaron de servicio a Ginecología y Obstetricia, informando que los médicos internos de pregrado son cambiados de servicio cada dos meses a diversas áreas para que cuenten con diversos conocimientos para su formación, por lo que el cambio no fue derivado de la presente queja [...]

[...] se solicitó autorización para entrevistar al Dr. (PR1) de manera privada [...] quien manifestó:

²⁵ Acta que se localiza en las fojas 14 a la 156 del sumario.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Yo soy residente de primer año, entonces a nosotros [...] se nos dividen las camas del Servicio de Medicina Interna. Ella, (V), se encontraba como médico de Pregrado en el Servicio de Medicina Interna. Son diferentes los roles, el residente ya tiene como tal a cargo pacientes, ya nosotros tenemos responsabilidad sobre el tratamiento, [...] los de pregrado no, ellos todavía se encuentran en formación, [...] derivado de ello, a veces se les solicita que vayan a presentar interconsultas con otros servicios. En este caso era un paciente que necesitábamos valoración por el servicio de trauma y ortopedia porque tenía una fijación externa. Ella, (V), acude y regresa muy agitada, un poco espantada, me comenta la situación, dentro de los R1 soy el único hombre, tengo otras cuatro, 5 compañeras, entonces yo le comenté que yo la acompañaba por la situación y por no exponerla a una situación similar porque (AR1) no se detuvo.

[...] sintió como (AR1) invadió su espacio y que sí la había tocado. Ya no entró como en más detalle, [...] yo ya no quise entrar en detalles, solamente el hecho de que la haya incomodado dije: 'no es algo normal', entonces yo ya la acompañé, llegué al consultorio de trauma y ortopedia, se encontraba el doctor (SPR1) con todos sus estudiantes. Pasé, en ese momento no vi ninguna situación anormal. Presenté al paciente y demás, después veo que ingresa (AR1) [...] yo me encontraba de pie de este lado y (V) de este otro de pie, él, (AR1) llega por la parte de atrás y sí veo que aproxima su cuerpo demasiado hacia la compañera (V), entonces yo, con el cuerpo, como que sí traté de colocarme en medio, pero ví que no desistía [...] yo nadamas lo ví en la parte de atrás, pero sí recargando la barbilla sobre el hombro de la doctora [...] entonces sí traté de colocar mi brazo, ví que (AR1) no se alejaba, cuando volteé noté que su mano sí se encontraba en la cintura de la doctora, y lo que le dije nadamas a la doctora es que se colocara del lado de donde estaba el doctor, porque el escritorio es amplio y tenía paso por ambos lados, entonces le dije que se colocara del otro lado. En ese momento (AR1) notó que yo había notado esto y sí se aleja un poco, se queda en la parte de atrás [...]

Personal actuante: Al momento en el que le tomaron su comparecencia para realizar el acta administrativa ¿Usted narró tal cual nos lo acaba de decir en este momento?

PR1: Probablemente algunas cosas más, porque en ese momento no me acordaba [...]

Personal actuante: En relación a los tocamientos, por ejemplo, ¿relató que el Dr. AR1 había puesto su barbilla en el hombro de V o que la había tocado de la cintura?

PR1: Sí, lo de la cintura sí lo había mencionado, lo de la barbilla, creo que eso no lo mencioné.

Personal actuante: ¿Le dieron a leer el acta administrativa antes de firmarla?

PR1: No la firmé

[...]

Personal actuante: ¿No se la dieron a firmar entonces?

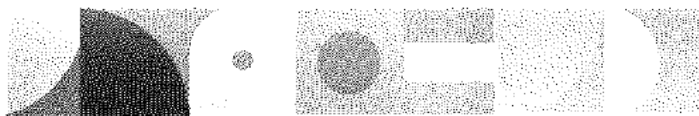
PR1: No, quien firmó fue mi jefa.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

[...]

En entrevista con **V**, se le informó el motivo de la visita, cuestionando cómo se encontraba en ese momento, a lo que manifestó que derivado de la queja ha recibido un mejor trato, más comprensivo, externó que se ha llegado a encontrar a **AR1** en varias ocasiones, quien no le hace ningún comentario, sin embargo, externó que la pone muy nerviosa, le apena y se siente incómoda. [...]

Manifestó que, con motivo de los hechos, ella no hace interconsultas a trauma ni a cirugía para no cruzarse con el doctor, pero que sus compañeros preguntaban el por qué ella no hacía interconsultas, situación que la incomodaba. Aclaró que al inicio ella no iba porque así se lo recomendaron, pero que luego fue porque ella así lo decidió. Manifestó que no sabía que a AR1 ya lo habían cambiado de servicio, ya que nunca le informaron.

[...]

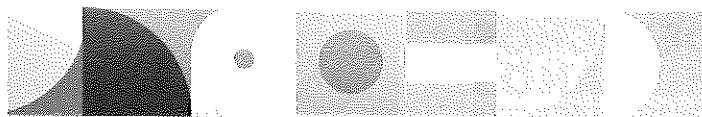
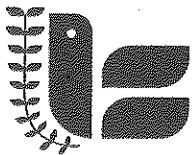
11. Llamada de atención dirigida a AR1, determinada por la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, el 2 de octubre de 2023, notificada, el 9 de octubre siguiente a **AR1**, por la Directora del Hospital General [REDACTED] de la que se transcribe:²⁶

*[...] a fin de dar cumplimiento al dictamen que emitió la **Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Salud del Estado de México** en fecha **dos de octubre de dos mil veintitrés**, respecto del Acta Administrativa que se instrumentó el día **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, **POR FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, CONSISTENTES EN HABER INCURRIDO EN ACOSO SEXUAL, AL REALIZAR TOCAMIENTO INDEBIDO A (V), MÉDICO INTERNO DE PREGRADO DE MEDICINA INTERNA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2023**, resolvió aplicar en su contra una **LLAMADA DE ATENCIÓN**, en virtud de que usted se ubicó en **circunstancias de tiempo y lugar** de los hechos que se le imputan, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para el manejo y control del personal adscrito al nosocomio donde labora, se le informa que debe conducirse con respeto a sus compañeros de trabajo y de manera especial con **(V)**, para todos los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.*

*Asimismo, se le solicita su colaboración para que en cumplimiento de sus actividades se conduzca de una manera atenta y respetuosa, absteniéndose de tocar sin el consentimiento de sus compañeros de trabajo y en especial con **(V)**.*

²⁶ Documento que se localiza en la foja 166 del sumario.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

12. Dictaminación del acta administrativa por faltas de probidad u honradez en contra de AR1, emitida el 2 de octubre de 2023 por la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, en la cual se determinó lo siguiente:²⁷

DICTAMEN

PRIMERO.- Por lo anteriormente señalado, y atendiendo **la regla del principio general de lo más favorable al trabajador, se dictamina que es procedente aplicar al trabajador infractor la medida disciplinaria consistente en una LLAMADA DE ATENCIÓN mediante la cual se le exhorte que debe conducirse con respeto a sus compañeros de trabajo**, misma que deberá de efectuar la Unidad Administrativa correspondiente, notificando al trabajador e informando a esta Unidad su debido cumplimiento a más tardar dos días después de habersele notificado la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los **artículos 992 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, 46-bis de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aplicación supletoria, y 225 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables al Instituto de Salud del Estado de México**, háganse del conocimiento al trabajador infractor (AR1), que en caso de **reincidencia en la conducta demostrada será considerada como grave, debiendo atender el presente dictamen como antecedente inmediato a efecto de calificar la sanción a imponer.**

TERCERO.- Deberá darse vista al **Órgano Interno de Control de este Instituto de Salud**, respecto de los hechos, actos u omisiones que se hayan constituido por motivo de la instrumentación del Acta Administrativa aquí dictaminada, ello a efecto de que se determine si existe o no alguna responsabilidad de carácter administrativa por parte del C. (AR1), la cual cual amerite ser sancionada; así mismo la Unidad Administrativa deberá tomar en consideración que las actas administrativas deben instrumentarse de conformidad con lo establecido en los **Lineamientos Generales para la Instrumentación y Dictaminación de Actas Administrativas en Materia Laboral**, dentro de la legalidad y términos establecidos por la Ley y Reglamentos que Rigen al **Instituto de Salud del Estado de México.**

13. Opinión Técnica en Psicología, emitida por la Unidad Interdisciplinaria de este Organismo el 6 de diciembre de 2023, a fin de determinar el grado de afectación psicológica de V derivado de los hechos motivo de queja y de la que se destaca:²⁸

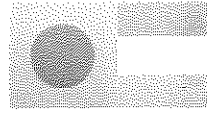
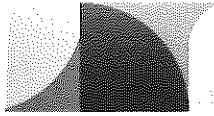
[...]

²⁷ Foja 170 a 174 del sumario de referencia.

²⁸ Opinión que se localiza en las fojas 208 a la 214.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

4. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Con base en los resultados de la entrevista realizada y lo establecido en el expediente de queja **CODHEM/ACE/IGD/30/2023** se concluye:

Primero: V presenta características propias de una **VÍCTIMA DE VIOLENCIA** ya que vivenció **VIOLENCIA SEXUAL, particularmente HOSTIGAMIENTO SEXUAL POR RAZÓN DE SEXO EN EL TRABAJO** debido a que **AR1** es un servidor público que posee un rango mayor de jerarquía profesional y laboral como médico adscrito a la división de cirugía (médico ortopedista) con un puesto que le otorga una mayor influencia y poder sobre V.

Segundo: Se expuso a la médico interna V a **estrés y revictimización secundaria** continua, al mantener entre la plantilla laboral a **AR1** (agresor), minimizando la denuncia y catalogar el acto como "una agresión en su espacio físico", quitándole el índole sexual y únicamente exhortando al mismo a que se condujera de manera respetuosa con el personal en formación, así como un trato digno a sus subalternos; situación que propicia carencia de seguridad en el espacio laboral e impide a la quejosa afrontar de manera asertiva las experiencias dolorosas que ha vivenciado.

Tercero: Con base en los instrumentos psicológicos podemos corroborar que, lo narrado por la víctima y lo asentado en el expediente de queja, ha provocado en V, **DAÑO PSICOLÓGICO**, causado por el hostigamiento sexual que vivió, encontrándose un alto nivel de ansiedad, estado que implica que un acontecimiento, en sí estresante, como lo fue el haber sido molestada físicamente por una figura de autoridad, para ella es vivenciado con mayor angustia; asimismo, presenta un alto nivel de ansiedad rasgo, lo que incide en la posibilidad de que perciba con mayor intensidad las situaciones que considera como amenazantes, existiendo mayor probabilidad de tener ataques de ansiedad, percibiendo en la actualidad su ambiente laboral como amenazante. También, se considera que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, por sus características de personalidad, en particular, la tendencia de no afrontar los hechos que considera amenazantes, prefiriendo evitar situaciones de confrontación, debido a su timidez y retraimiento.

Cuarto: Se recomienda dar **atención psicológica especializada** con perspectiva de género a V, considerando que es víctima de hostigamiento sexual.

14. Llamada telefónica realizada a V por parte de personal de este Organismo, el 28 de febrero de 2024, hecha constar en acta circunstanciada y de la que se desprende:²⁹

[...]

Una vez atendida la llamada se le preguntó, si al día de la fecha había denunciado los hechos motivo de queja ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al

²⁹ Acta que se localiza en la foja 215 del sumario.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

respecto indicó que no, ya que como lo había referido desde el inicio de su queja, no era su deseo presentar denuncia alguna en la mencionada Fiscalía [...]

15. Oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del ISEM, del cual se desprende que con motivo de la vista ordenada por la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género de dicho Instituto ISEM, así como diversa inspección al Sistema de Atención Mexiquense, se iniciaron los expedientes [REDACTED] y [REDACTED] no obstante, a fin de evitar resoluciones contradictorias se acumuló al más antiguo, el cual se encontraba en etapa de investigación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, es decir, el sumario [REDACTED] ³⁰

16. Oficio 208C0101000200S-1564/2024, de 21 de marzo de 2024, suscrito por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, mediante el cual informó, en esencia, que el expediente [REDACTED] se encuentra en **procedimiento de investigación**.³¹

17. Escrito suscrito por la Titular de la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión de 12 de agosto de 2024, mediante el cual remite las consideraciones desde el **punto de vista antropológico y sociológico sobre las agresiones sexuales en el ámbito académico-laboral en hospitales de México**, elaboradas por la Lcda. en Sociología con Perspectiva de Género, Karla Camacho Mondragón y la Doctora en Antropología, Sonia Guadalupe Contreras Medina, respectivamente, ambas adscritas a dicha Unidad Administrativa.

Elementos que constituyen el acervo probatorio del expediente en que se actúa y producen convicción sobre la violación a derechos humanos sufrida por V.

³⁰ Foja 177.

³¹ Oficio que se localiza en la foja 217 del sumario.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

IV. NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y LA DETERMINACIÓN DE LAS REPARACIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO, COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS.

A continuación, se realiza el análisis y los razonamientos lógico-jurídicos aplicables, para lo cual se tendrán en consideración las evidencias que integran el presente asunto, así como, los criterios establecidos en materia de derechos humanos que delimiten los deberes y las obligaciones que la autoridad responsable inobservó, siendo determinantes para la vulneración de los derechos humanos de V.

IV.1. ANÁLISIS DE CONTEXTO

El análisis de contexto en la investigación que nos ocupa se obtiene de la información disponible en el expediente de queja, donde se advierten medios de convicción que evidencian hechos, conductas, comportamientos de las partes involucradas y los vínculos entre sí, de donde derivan los actos u omisiones que acreditan vulneraciones a derechos humanos, en el marco de estos contextos que permitieron la detección de hechos.

IV.1.1. Contexto Objetivo

Acorde a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para efectuar un análisis de contexto, se requiere de un **nivel objetivo**, el cual refiere al **escenario generalizado que pueden enfrentar ciertos grupos sociales**.³²

En consecuencia, de los hechos descritos, el **escenario generalizado es la violencia de género, y el grupo en situación de vulnerabilidad es la mujer en el contexto educativo y en lugares de trabajo con entornos de atención médica, en**

³²Cfr. Sentencia recaída al Amparo Directo 29/2017, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de junio de 2019, párr 147.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

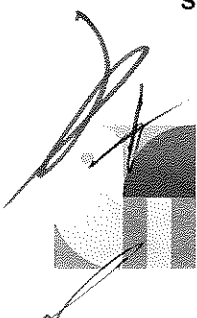
forma especial cuando se trata de personas **que realizan actividades de internado de pregrado** cuya modalidad de teoría-práctica en México es **obligatoria**; adicionalmente es importante tener en cuenta que esos medios de aprendizaje carecen de una regulación jurídica adecuada y suficiente, pues carecen de perspectiva de Derechos Humanos, perspectiva de Género, de discapacidad e Interculturalidad.

En efecto, aunque las mujeres representan la mayor parte de la fuerza laboral sanitaria en el mundo, las estructuras jerárquicas tienden a reflejar las normas tradicionales de género, donde los hombres ocupan puestos de liderazgo y las mujeres desempeñan funciones de atención de primera línea, a menudo se margina a las mujeres y se desestiman sus preocupaciones.

De acuerdo con estudios especializados de la Universidad de Toronto y publicados por la revista especializada Medscape, el 64% de los estudios informa una mayor prevalencia de todas las formas de violencia de género en el trabajo, incluida la violencia sexual, el abuso verbal, la discriminación, el bullying, el acoso y la violencia física, mientras que el 17% informó una mayor prevalencia para los hombres, quienes sufren mayor violencia física.

Por otra parte, ser joven, tener menos experiencia, tener un estatus profesional más bajo o formar parte de un grupo vulnerable conlleva más probabilidades de sufrir la violencia descrita considerando lo sensible que estos factores son al género y las intersecciones.

Como resultado de esas violencias en los entornos médicos donde se es estudiante o trabajador, las mujeres informan cambios en la salud física y mental y comportamientos sociales, insatisfacción, desgaste profesional y cambios en sus objetivos profesionales.

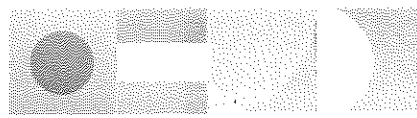
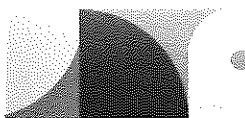


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Un factor más a considerar es el papel importante que desempeña la cultura organizacional, la regulación jurídica insuficiente, los sistemas de apoyo o las estructuras de poder dentro de las profesiones, ya sea para mitigar o exacerbar la violencia de género.

IV.1.2. Contexto Subjetivo

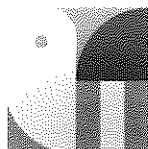
La **SCJN** establece que el **nivel subjetivo**, se expresa en el ámbito particular de una relación o en una situación concreta que coloca a la persona en posición de vulnerabilidad y en la posibilidad de ser agredida y victimizada.³³

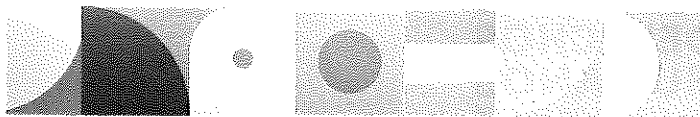
V estaba en una situación y contexto de vulnerabilidad por diversas razones: **ser mujer, joven, médica en formación y con menos experiencia**, con un estatus profesional de estudiante que aprende y trabaja en los entornos públicos de servicios prestacionales de salud; aunque no estaba adscrita directamente a **AR1**, estaba subordinada a él por su jerarquía profesional-académica de médico especialista adscrito al hospital donde acontecieron los hechos.

Como se adelantó en el párrafo anterior, las mujeres representan la mayor parte de la fuerza laboral sanitaria y también representan en mayor porcentaje en incidencias sobre las distintas formas en las que se expresa la violencia. En muchas instituciones de salud persisten actitudes y comportamientos machistas que subestiman y devalúan el trabajo y la formación de ellas. Estas actitudes pueden manifestarse desde comentarios sexistas, discriminación, acoso, hostigamiento y entornos laborales hostiles.

Muchas formas de violencia de género como el acoso y el hostigamiento sexual o laboral se consideran normales o inevitables en el lugar de trabajo por tradición o por

³³ Cfr. Idem.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

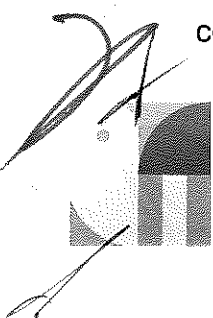
resignación. Esta normalización disuade a las víctimas de denunciar por temor a represalias personales o institucionales, o a no ser tomadas en forma seria.

Si bien existen leyes y políticas destinadas a prevenir la violencia de género, su implementación y seguimiento son a menudo deficientes por varias razones como la falta de protocolos accesibles, asequibles, adecuados y oportunos o de canales de denuncia efectivos, confidenciales y no revictimizantes.

Los esfuerzos por implementar cambios culturales y organizacionales a menudo enfrentan resistencia por parte de quienes se benefician del estatus quo y del desafío cultural y organizacional para crear y sostener entornos laborales más equitativos y seguros para todas las mujeres.

Del análisis de contexto, este Organismo observa que las autoridades facultadas para tomar decisiones en el nosocomio si bien pretendieron prestar atención inmediata a V, lo cierto es que **no tuvieron un enfoque de protección de derechos humanos y de género y con ello contribuyeron a normalizar estas prácticas violentas permisivas**, pues al agresor sólo se le advirtió respecto de su comportamiento a manera de nota administrativa, mientras que **V sufrió repercusiones debido a la denuncia sobre la violencia que padeció**, ya que le pidieron que no se acercara al área en la que estaba **AR1**, lo que la limitaba y afectaba su aprendizaje- formación.

Se advierte que se inició un procedimiento por parte de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, a fin de determinar si **AR1** habría incurrido en faltas de probidad u honradez tomando como hecho el *acoso sexual*; sin embargo, las evidencias consideradas y los razonamientos utilizados para realizar tal determinación fueron

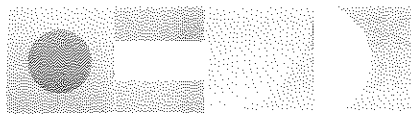
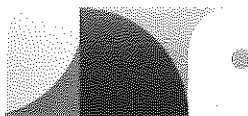


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

analizadas **bajo un enfoque meramente administrativo**, sin considerar los parámetros y las directrices especializados para la atención de casos de hostigamiento sexual, e incluso **pusieron en duda el relato de V como persona agraviada y de PR1 como testigo presencial, al ponderar que no se ubicaron en tiempo, modo y lugar, aun cuando la persona identificada como agresora reconoció dichas circunstancias en su propio relato, limitándose la autoridad a resolver el caso con una llamada de atención.**

Las omisiones identificadas en el presente asunto, evidencian la inobservancia del deber de prevenir una vulneración a derechos y libertades humanas motivada por una conducta reprochable de personas servidoras públicas; y en consecuencia, aplicar procedimientos y protocolos de detección, prevención y atención de casos de acoso, abuso u hostigamiento sexual con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; la obligación de **promoción, protección y garantía de los derechos de las personas profesionales de salud en formación, ya sea por internado de pregrado o residencia médica**, así como la intervención oportuna y eficaz cuando ocurre, y todos los responsables actúen de manera diligente para prevenir y responder a los episodios de acoso u hostigamiento sexual al aplicar medidas rápidas y eficaces.

Las medidas contra el acoso y hostigamiento sexual exigen un **enfoque inclusivo e integrado, que tenga en cuenta las consideraciones de género**, y se colme cualquier laguna legislativa a fin de asegurar la prevención y la eliminación efectiva del acoso u hostigamiento sexual, además de la protección contra dichas conductas. En consecuencia, la falta de acciones procedimentales suficientes para una intervención administrativa adecuada que demuestre un enfoque protector de género afecta a los derechos de las mujeres como grupo vulnerable.

IV.1.3. Enfoque diferencial e interseccional



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La necesidad de adoptar enfoques diferenciados respecto a las personas depende de su contexto particular; en el caso en concreto, se aborda a partir del grupo de vulnerabilidad al que pertenecen las mujeres jóvenes especialmente en un escenario de violencia sexual; además, **se ubica en un contexto escolar/laboral como lo es la realización de un internado o residencia médica**, que acrecienta la vulnerabilidad a la que se ven expuestas las personas estudiantes y que se encuentran en una relación de asimetría de poder.

En esta circunstancia la **SCJN** establece como **enfoque diferencial**:

*El enfoque diferenciado o diferencial es un tipo de análisis que emana del principio de igualdad y no discriminación, supone la implementación de acciones cuyo objetivo sea equiparar las oportunidades entre determinados grupos de personas y la población general, tomando en cuenta sus particularidades y necesidades [...] La SCJN ha señalado que el enfoque diferencial es la introducción de una perspectiva de diversidad que analiza las causas, consecuencias e impactos diferenciados debido al género, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, la edad, entre otros factores de exclusión.*³⁴

De la misma manera, el Alto Tribunal establece como criterio de la **interseccionalidad** lo siguiente:

*[...] En la práctica, el análisis interseccional conlleva reconocer que las condiciones particulares de una persona pueden fomentar un tipo de opresión o discriminación única y diferente de la que otro ser humano o grupo social puede experimentar con base en alguna de esas categorías presentes en aquella persona. [...] El análisis interseccional estudia las categorías o características de las personas no como distintas, sino valorando la influencia de unas sobre otras, y cómo interactúan vinculadas con las dinámicas y relaciones de poder [...]*³⁵

Para el caso particular, no solo se abordará el enfoque diferencial y la interseccionalidad a partir de la concepción general, en la que se percibe como la

³⁴ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2020), *Protocolo para juzgar con perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

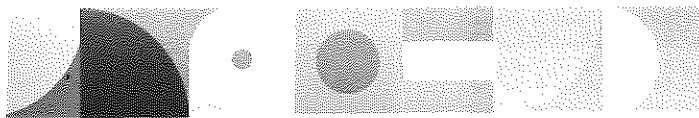
³⁵ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2020), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

acumulación de características propias de la persona que generan un mayor grado de vulnerabilidad, sino que también se deben considerar enfoques a través de método de análisis de múltiples ejes de poder y desigualdad.

Así, la **SCJN** se refiere a la autora Catharine Mackinnon, quien precisa que:

*[...] El enfoque anterior analizaba las categorías o condiciones de identidad, pero no lograba reconocer las dinámicas de estatus y las jerarquías de poder que las crean. **Por ello, no basta que el análisis interseccional tome en consideración los elementos estáticos del problema, sino que también considere las dinámicas de poder que se presentan. Esta interpretación también se ha usado para estudiar situaciones de violencia en contra de las mujeres***[...] ³⁶ (Resaltado propio)

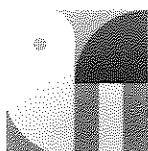
Ahora bien, debe considerarse que las personas médicas en formación no son **personas servidoras públicas**, sino que **se encuentran realizando actividades académicas en las instituciones de salud; y en algunos casos son consideradas como trabajadores que cubren jornadas laborales**; esto, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Trabajo, que dota en el caso particular a las **personas médicas residentes** del estatus jurídico de trabajadores.³⁷ Además, la Segunda Sala de la SCJN, en la **Contradicción de Tesis 308/2016**, determinó que al **médico residente** le corresponde el **estatus de trabajador y no sólo de estudiante o alumno**.³⁸

No obstante, en el caso concreto, se dio una afectación a **una persona médica interna de pregrado**, que, acorde a lo establecido por la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competente (NOM), es el **ciclo académico teórico-práctico** que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios

³⁶ Ídem.

³⁷ Acorde con los artículos 353-A al 353-I de la Ley Federal del Trabajo, que se refieren en específico a personas médicas residentes.

³⁸ Véase: SCJN, *Contradicción de tesis 308/2016*, Segunda Sala, Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 38, enero de 2017, Tomo I, página 570. Registro digital 26903.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de la licenciatura en medicina;³⁹ por lo que, **no se trata de personas servidoras públicas ni trabajadores de la salud, sino que son estudiantes.**

En el caso concreto, **V es una mujer, joven y médica en formación (estudiante)**, por lo que el internado en pregrado es parte de su formación académica teórico-práctica profesional en un hospital; lo que implica la existencia de una **relación de subordinación en el ámbito educativo de manera primordial**, toda vez que se considera que el papel del médico tutor implica a la vez un honor de formación y un reto en los momentos actuales; se espera de él una preparación profesional que se exprese a través del sistema de conocimientos, desarrollo de habilidades generales y específicas de la profesión. Por lo que debe poseer características personales tales como ser **ejemplo, incondicionalidad, crítico y autocrítico, organizado, responsable, laborioso, humano, creativo, reflexivo, honesto, solidario, estudioso y autodidacta.**⁴⁰

El tutor debe destacarse por una actitud investigativa que se traduzca en la aplicación de métodos y técnicas que favorezcan el análisis de los problemas científicos de su desempeño laboral. Por tanto, la subordinación implícita es de docente-alumno, y al ser de un **guía se espera a su vez que sea respetuoso con la dignidad de todas, todes y todos.**

Así, una estudiante interna de pregrado, como alumna que cursa la licenciatura en medicina en una institución de educación médica y que acreditó los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece, se incorpora como becaria a las unidades aplicativas para su educación y adiestramiento, **paso indispensable en su formación y**

³⁹ Cfr. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, punto 4.9. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685252&fecha=11/04/2023#gsc.tab=0.

⁴⁰ Cfr. Hernández García Sandra, *et.al.* (2007) "Papel del tutor en el internado profesionalizante", en: Revista Ciencias Médicas, v.11, n.2, Pinar del Río, abr.-jun. 2007, disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-31942007000200004.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

desarrollo profesional, al ser una actividad obligatoria en la enseñanza de toda persona médica en formación.

Por ello, al ser el **pregrado un ciclo de enseñanza que debe cursar aquella persona quien se forma como profesional de la salud**, debe garantizar que la capacitación y la experiencia sean óptimas y de calidad, lo cual implica en todo momento el **trato digno y humano**. De lo contrario, **se vuelve un sistema que expone la vulnerabilidad de personas, más aún cuando son jóvenes y mujeres.**

Al respecto, la **UNAM**, determina, en la literatura especializada al respecto, la existencia de **violencia de género en la formación médica** cuando existen inequidades educativas, se reciben comentarios estereotipados y sexistas, hasta tocamientos inapropiados.

Los estudios develan que existe un 'disciplinamiento de género', que comienza desde el inicio de la carrera y **consiste en tratar a las mujeres de forma que entiendan el supuesto lugar que tienen en la profesión**, en el que se les ve más como objetos sexuales que como personas estudiantes; además, existe una **marcada cultura de acoso a las estudiantes de Medicina, basada en una competencia masculina por conquistarlas, comportamiento legitimado o avalado por las instituciones**, al ser común que adviertan a las estudiantes: 'cuidado con ese doctor', en lugar de tomar acciones para evitar tales conductas; finalmente, **el ciclo se cierra con una cultura del silencio y la no denuncia y se llega al límite de no saber identificar la violencia.**⁴¹

Asimismo, otro aspecto de vulnerabilidad es **la escasa información estadística y oficial de temas y problemáticas relacionadas con personas médicas en formación.**

⁴¹ Cfr. **UNAM (2020)**, *Violencia de género en la formación médica*, en: "Gaceta. Facultad de Medicina", UNAM, disponible en: <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2020/03/17/violencia-de-genero-en-la-formacion-medica/>.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Más aún si se trata de develar patrones, como la **violencia de género**. En ese sentido, **Mauricio Sarmiento Chavero**, identifica que **existe una alta tasa de violencia en los establecimientos de salud** y es un problema que enfrentan los sistemas de salud de todo el mundo y desde hace algunos años se ha empezado a estudiar este fenómeno y tomar medidas adecuadas; así, el autor refiere que en México, a **pesar de que ya se cuenta con algunos académicos y agrupaciones interesados en el problema, aún falta contar con estadísticas adecuadas para poder comenzar a observar la verdadera magnitud del problema**, pues es evidente que el problema existe, pero aún no se conoce su magnitud o sus características particulares.⁴²

Ahora bien, desde la academia, la **UNAM** estudia la problemática, y señala que el maltrato al alumnado se encuentra documentado y su presencia se **manifiesta por disminución de la confianza en la persona víctima, pobre desempeño académico y ser fuente de conflictos familiares y sociales**. En una muestra en la que participaron 2250 alumnos, de los cuales 3.5%, correspondieron a estudiantes de ciclos básicos, **refirieron maltrato en más de la cuarta parte de las y los alumnos estudiados (27%), y el maltrato por autoritarismo fue el que se presentó con mayor porcentaje, seguido en menor proporción por aquel asociado a género, al acoso sexual y a la orientación sexual**.⁴³

El mismo estudio, señaló respecto del acoso sexual que, en la **forma más frecuente de dicho comportamiento**, una de cada 10 alumnas(os) mencionó haber recibido comentarios ofensivos. **La frecuencia de solicitud de favores sexuales se incrementó según el año escolar cursado. De menos del 1% en primero, a casi 7% en cuarto. Las**

⁴² Véase: Sarmiento Chavero, Mauricio (2022). *El estatus jurídico del médico residente en México*, Tirant lo Blanch, México, p 166.

⁴³ Cfr. Reyes Arellano, Wulfrano Antonio, *Et.al.* (2019) *Maltrato en el pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM*, en Revista Investigación en Educación Médica, Vol. 8, n. 30, abril-junio 2019, Facultad de Medicina de la UNAM, disponible en: <http://dx.doi.org/10.22201/facmed.20075057e.2019.30.1773>, p. 19.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

diferencias fueron estadísticamente significativas. Las insinuaciones sexuales por parte de profesores o u otro personal, fueron más frecuentemente reportadas por el alumnado de cuarto año (casi uno de cada cuatro), en el que las mujeres reportaron mayor frecuencia.⁴⁴

En consecuencia, el respeto a la dignidad humana constituye el trato a quienes se encuentran como médicos en formación, se reconocerá y como garantía, accederán a medios de defensa y se tratarán en igualdad de circunstancias, respecto a una persona profesional de la salud que preste servicio público y labore en un hospitalario.

Al respecto, como medio de garantía, los mecanismos de tratamiento de la denuncia por parte del ISEM son omisos en implementar el enfoque de género en la atención de violencia de género contra la mujer; y, si bien intervino a fin de sancionar a **AR1**, en la resolución se determinó **la permanencia de AR1** en el hospital y, se **construyó a una llamada de atención**.

El asunto de mérito da cuenta de una mujer joven en un contexto educativo que se aparea con un ambiente laboral, y el espacio en el que se desarrollaba esa relación es donde aconteció el acto de hostigamiento sexual.

Al respecto, es importante destacar que de los datos obtenidos por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (**ENDIREH**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), se consideran indicadores a nivel nacional en el ámbito educativo y el laboral; en el ámbito educativo se obtuvo que la violencia física (18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses; en lo que respecta a la violencia laboral: del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado

⁴⁴ Ibidem, p. 22.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral el 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual y 1.9 % vivió violencia física.⁴⁵

Lo preocupante de estas estadísticas, es que en estos contextos la violencia sexual contra las mujeres a nivel nacional se ubica en segundo lugar con un 49.7%, solo un 1.9% debajo de la violencia psicológica, siendo uno de los tipos de violencia que más vive una mujer a lo largo de su vida; además, en 2021 el Estado de México obtuvo el primer lugar a nivel nacional de las entidades con más violencia contra las mujeres con un puntaje del 78.7%; en violencia escolar, a nivel nacional obtuvo el segundo lugar con un total de 36.6 %, en el ámbito laboral, obtuvo el décimo lugar con un total de 29.3% de prevalencia a nivel nacional.⁴⁶

Por todo lo expuesto, esta Comisión debe aplicar un enfoque diferenciado respecto a V, por tratarse de una mujer joven médica en formación que dentro de un entorno educativo/laboral fue objeto de hostigamiento sexual, debido a que a partir de los hallazgos que producen la vulneración de sus derechos, la autoridad recomendada tiene la oportunidad de emprender a favor de este grupo vulnerable (mujeres en etapa de formación profesional) una serie de acciones de protección y medidas concretas con perspectiva de género, orientadas a lograr una correcta prevención, detección y tratamiento de situaciones como las que acontecieron y que derivaron la vulneración de los derechos humanos de V.

IV.1.4. De la sororidad

⁴⁵ Véase: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021*. ENDIREH. Nacional, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf.

⁴⁶ Idem.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La RAE define a la **sororidad** como "amistad o afecto entre mujeres", "Relación de solidaridad entre las mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento".⁴⁷ Dicha alianza y apoyo adquiere vital importancia en caso de ilícitos o conductas y comportamientos sexuales que afectan a las mujeres, o la existencia de patrones machistas en su contra.

Lo anterior, ya que en un ambiente en el que pervive la violencia contra la mujer, se acrecienta la inseguridad y el miedo en la que se encuentra inmersa dentro de distintos escenarios y contextos sociales, por lo que un espacio de desarrollo y crecimiento a nivel personal y profesional, **como lo es un nosocomio, debe estar libre de violencia y se debe procurar en todo momento el respeto a su dignidad.**

Así, ante una situación de violencia sexual, **es deseable que, entre pares, particularmente, del mismo género, exista sororidad, para obtener una búsqueda de relaciones positivas y de alianza en cualquier escenario**, como un hospital público, y en el caso concreto, pues varias alumnas pudieron conocer el contexto de violencia que se suscitó y del que fue víctima V, y en su caso, hermanarse entre aquellas que tuvieron conocimiento, para que la alumna se sintiera apoyada y buscara atención.

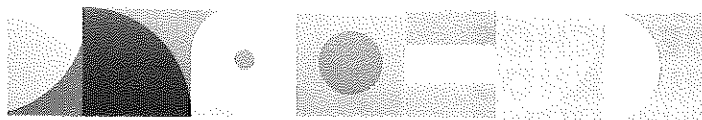
Lo anterior, es de vital importancia para erradicar la violencia contra la mujer, evitar la normalización de esta y abatir la impunidad de casos como el que se presenta.

IV.1.5. Del Colectivo Médicxs en Formación

⁴⁷ Cfr., RAE, "Sororidad", disponible en: <https://dle.rae.es/sororidad>.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



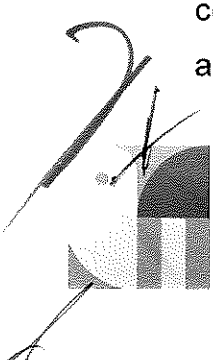
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Ahora bien, una clara muestra de acciones tanto de sororidad, como de atención a las problemáticas sociales proviene del activismo de la sociedad civil. En el caso concreto, el **Colectivo Médicxs en Formación**, conformado por diversas asociaciones y alianzas se especializa en **representar y garantizar los derechos de personas médicas en formación**, siendo una parte relevante el que sean los propios estudiantes de medicina, pasantes, internos y residentes del país, quienes lo integran.

En el presente asunto, el Colectivo de referencia apoyó a **V desde que tuvo conocimiento de lo acontecido** y buscó en todo momento impulsar acciones de protección a su favor, lo anterior, **como un ejercicio propio del activismo que realiza la sociedad civil para conocer y apoyar a personas que, por diversas cualidades en su contexto se erigen en categorías sospechosas de discriminación o vulnerabilidad. En el presente caso, se identificó que era una mujer, joven y estudiante de pregrado; por lo que este Organismo hace suyas las acciones de seguimiento activo a denuncias por violencia de género y se suma al trabajo que realiza la sociedad civil, al ser un aliado estratégico, entre otros aspectos, para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia, en todos los ámbitos en los que se desenvuelven.**

Aunado a lo anterior, se reconoce el **impacto diferenciado** que produce el trabajo de la organización de la sociedad civil **en los grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación.**

Asimismo, se reconoce **la representatividad activa y diligente de PR9** quien, en representación jurídica de **V**, apoyó proactivamente a la alumna víctima, ante las autoridades de salud que conocieron el caso, durante la integración del expediente que dio origen a la presente resolución, como consta en las diversas intervenciones que efectuó, lo cual se visibiliza ampliamente, toda vez que se generó una sinergia de protección y atención a **V** con este Organismo.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

IV.1.6. De la Perspectiva de Género

Además, del concepto especializado en el glosario de la presente determinación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la **perspectiva de género** como:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁴⁸

Asimismo, el artículo 18 Bis de la misma Ley, destaca lo siguiente:

*El Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, **desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres**, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano. **Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.***

Este principio representa una serie de pasos a seguir ante cualquier intervención de las autoridades. Acorde con la **SCJN**, las autoridades tienen que seguir lo siguiente:

1. Identificar primeramente si existen **situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;**

⁴⁸ Artículo 5, fracción IX.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2. **Cuestionar los hechos** y valorar las pruebas desechando **cualquier estereotipo o prejuicio de género**, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, **ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones**;
4. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable; así como **evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género**;
5. Para ello debe **aplicar los estándares de derechos humanos** de todas las personas involucradas:
6. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar **un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género**.⁴⁹

Según lo señalado por el Alto Tribunal, las autoridades **deben introducir factores contextuales o estructurales en los asuntos de su competencia**, para lo cual se consideran las **relaciones de subordinación en torno al género**, como aquella práctica social o cultural donde se asignen distinto valor a actividades cuando se realizan por grupos en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres.

⁴⁹ SCJN, Tesis 1a./J. 22/2016, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, abril de 2016, p. 836.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

IV.2. DE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

IV.2.1. Universalidad

La universalidad, está estrechamente vinculada al principio de igualdad y no discriminación, de esta manera, los derechos humanos responden y se adecuan a las demandas de las personas en su contexto; en consecuencia, la interpretación de los derechos de las personas surge de las necesidades propias de quien ejerce el derecho.⁵⁰

El acoso, abuso u hostigamiento sexual tienen como connotación la humillación e intimidación de una persona, las diferencias de poder ubican a las víctimas en una situación de disparidad, lo que implica que su inadecuada atención no sólo deje en estado de desventaja a la víctima, sino que se evalúa con mejor aceptación a la persona que realiza los actos de molestia en contra de la víctima.

Así, es común que una víctima de este tipo de conductas tenga sentimientos de inferioridad e inseguridad; y en la mayoría de los casos, en lugar de recibir atención y apoyo, **se normalizan estos comportamientos al ser aceptados por pares y autoridades sanitarias**, en un régimen jerárquico rígido, por lo que se vuelve **sistemático y repetitivo**, y afecta en particular **la vida de las mujeres que los padecen, en un sistema patriarcal**; en consecuencia, se desvirtúa el discurso de cero tolerancia, toda vez que la persona acosadora lo hace *porque puede*, y con la seguridad de que lo hará con **impunidad**.

Por tanto, el reconocimiento de que existen escenarios en los que hay propensión a la violencia, **resulta clave para efectuar acciones de prevención y se evite su repetición**. Ninguna persona, sin importar su sexo, condición, ni cualquier otra

⁵⁰ Cfr. Daniel, V. y Serrano, S. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos: los Derechos en Acción* (Primera Edición ed.). Reforma, México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

circunstancia, **debe ser agredida y menos sexualmente**; esta situación, desde luego, se extiende a estudiantes o trabajadores en entornos de salud; por lo que, en esos contextos, debe existir el **convencimiento** de una relación de comunicación y diálogo cordial, de cooperación mediante el pensamiento flexible y de irrestricto respeto en cada momento de convivencia. Además, de que todas las personas deben de contar con instancias y organismos que, cuando conozcan de dichas situaciones, actúen de manera inmediata y diligente.

Asimismo, cuando existe un comportamiento de acoso u hostigamiento sexuales se debe **identificar a la persona agresora**, para evitar que dicho comportamiento vuelva a ocurrir o pueda hacerse extensivo a otras personas.

IV.2.2. Interdependencia

La característica principal de la interdependencia surge de la forma en que los derechos se enlazan, de tal forma que establecen relaciones recíprocas entre ellos; el disfrute de un derecho depende directamente de la realización de otro u otros derechos; de igual manera, si se violenta un derecho humano, otros más se verán comprometidos, por lo cual el respeto, la garantía, la protección y la promoción de un derecho tendrá impacto directo en otros y viceversa.⁵¹

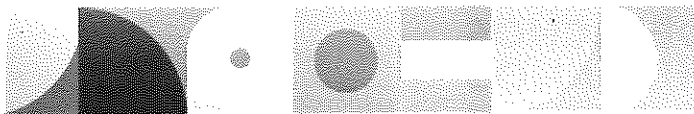
En el caso en concreto, se establece, que la **omisa adopción de medidas orientadas a la cero tolerancia de actos que generen violencia contra las mujeres incide negativamente en la esfera de derechos que les asiste**; así, en el caso particular, **V** no sólo fue **sujeta a actos de índole sexual** sino que como solución, la autoridad optó por hacer una propuesta de cambio del hospital donde realizaba su internado sin que mediara una petición expresa por su parte; además, la sanción a **AR1** demuestra que la

⁵¹ *Ibidem.*

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

autoridad recomendada carece de enfoque especializado y sensible en la atención a la violencia de género y su adecuado tratamiento conforme a los estándares más altos de protección y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

En consecuencia, se encuentran directamente afectados los derechos a la igualdad, la educación, y la integridad personal al no respetarse los derechos de la mujer.

IV.2.2.1 Perspectiva antropológica y sociológica con enfoque de género respecto al hostigamiento sexual.

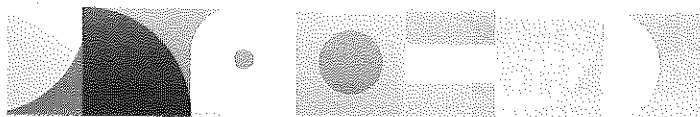
Al respecto, se advierten implicaciones en la interdependencia de los derechos humanos, que, en el caso, se relacionan con **violencia de género**.

Así, desde el punto de vista **antropológico**, realizada por personal especializado de este Organismo, se obtienen los siguientes elementos:

El hostigamiento sexual, **se define por comportamientos sexuales no deseados e implica una relación de poder desigual, pues se da en contextos laborales o educativos, los perpetradores suelen estar en posiciones de autoridad o superioridad** (como supervisores, directivos, jefes, profesores, etc.) y utilizan su poder para **ejercer control sobre las personas en posiciones subordinadas**. El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de una serie de acciones persistentes que buscan presionar a la víctima para obtener favores sexuales, o para crear un ambiente laboral o educativo opresivo.

En ese sentido, el hostigamiento sexual es una **manifestación de la desigualdad de poder entre los géneros y un mecanismo que perpetúa la dominación masculina**, pues estos **comportamientos están profundamente arraigados en estructuras de**





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

poder que reafirman y promueven la subordinación de las mujeres y otras identidades de género pertenecientes a la diversidad sexual.

Al respecto, Pierre Bourdieu utiliza el concepto de "dominación masculina" para analizar cómo las relaciones de género y las estructuras sociales **perpetúan la subordinación de las mujeres y la supremacía de los hombres.**⁵² Además, plantea que esta es una construcción social que se reproduce mediante prácticas y estructuras sociales, no es un fenómeno natural, sino el resultado de una organización social específica que asigna y mantiene roles y jerarquías de género, a través del poder y el prestigio que se otorga los hombres en detrimento de las mujeres, como los ambientes profesionales y laborales, igual que en otras instituciones.

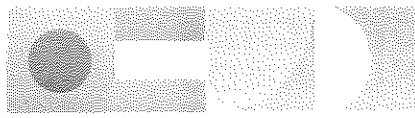
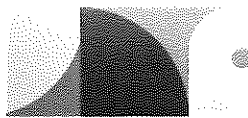
En el mismo sentido, Marcela Lagarde y de los Ríos, en su obra *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*,⁵³ ofrece una visión integral y crítica sobre el **hostigamiento sexual**, enmarcando en una comprensión más amplia de la violencia de género y la **subordinación femenina en contextos de dominación masculina**, en donde aborda los ámbitos profesionales y laborales, entre otros. Lagarde, define el **hostigamiento sexual como una forma de violencia de género que se manifiesta en la imposición de comportamientos y actitudes sexuales no deseadas que buscan controlar o subyugar a las mujeres.**

La autora en cita, ubica el hostigamiento sexual dentro de un contexto más amplio de **violencia de género estructural**, pues afirma que esta es una manifestación de la dominación masculina que se reproduce a través de normas sociales y culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres, puesto que es una herramienta de control y coerción, no se trata sólo de comportamientos sexuales no deseados, sino

⁵² Bourdieu, Pierre (2000), *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona.

⁵³ Lagarde, M. (1996). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM. Recuperado de: https://www.academia.edu/36161731/Marcela_Lagarde_Los_cautiverios_de_las_mujeres_Madresposas_monjas_putas_presas_y_locas_pdf.





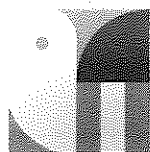
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de un sistema de prácticas que busca imponer la voluntad de los hombres sobre las mujeres y controlar su comportamiento, identidad y autonomía. En ese sentido, el hostigamiento sexual se manifiesta en espacios masculinizados, como el trabajo y la escuela, donde las dinámicas de poder patriarcales predominan y dice que, en estos contextos, el hostigamiento sexual se utiliza para mantener y reforzar las jerarquías de género.

En su análisis, Lagarde considera las **intersecciones en hostigamiento sexual**, reconociendo que las experiencias de las mujeres pueden variar en función de factores como clase social, etnicidad, y otros aspectos de identidad. Estas intersecciones, **afectan cómo se experimenta y se responde a estos actos**, sitúa entonces al **hostigamiento sexual dentro de un marco cultural y social que valida y perpetúa las actitudes y comportamientos sexistas y argumenta que este contexto cultural es fundamental para entender cómo y por qué el hostigamiento sexual persiste.**

También **subraya el impacto psicológico y social del hostigamiento sexual en las mujeres, pues afecta su bienestar, su autoestima y su capacidad para participar plenamente en la vida pública y profesional y afirma que la violencia simbólica inherente al hostigamiento sexual contribuye a la construcción de un entorno opresivo para las mujeres.**

Lo que permite Lagarde es ver este tipo de actos **como una problemática social y no como hechos aislados**, en el cual **es común culpabilizar a las mujeres que fueron víctimas, ya que las normas de género y los estereotipos culturalmente arraigados dictan cómo deben comportarse ya que se asocia a las mujeres con la pasividad y los hombres con la agresividad**, lo que puede llevar a la creencia de que las mujeres "provocan" el hostigamiento sexual, basándose en su comportamiento, vestimenta o actitud.



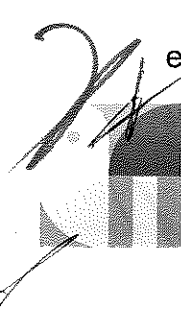
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La culpabilización de las víctimas puede ser entonces, una forma de mantener el *status quo* de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, al trasladar la culpa a las víctimas, se evita cuestionar y desafiar las estructuras de poder que permiten que el hostigamiento sexual persista **a través de la descalificación de las experiencias y voces de las mujeres**, por lo que la culpa atribuida a las víctimas ayuda a proteger y mantener el poder masculino dominante.

Asimismo, refiere la experta que **el hostigamiento sexual refuerza las desigualdades al tratar a las mujeres como objetos de deseo**, en lugar de profesionales iguales; derecho a un entorno libre de violencia de género, la presencia de hostigamiento crea un ambiente de trabajo o estudio hostil que limita su capacidad para desempeñarse y avanzar, lo que se busca con este tipo de actos es controlar y someter a las mujeres, exacerbando la cultura de la violencia y la impunidad en contextos profesionales y educativos.

Por otra parte, también vulnera su **autonomía y la integridad personal**, pues infringe el derecho de la estudiante a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su vida sin ser objeto de avances no deseados o coercitivos, pues se considera las mujeres están disponibles para la gratificación sexual de los hombres, lo que niega su autonomía; el derecho a la justicia y a la protección efectiva también se vio trastocado, pues **no hubo una respuesta justa y efectiva ante el hostigamiento sexual**. Esto incluye la capacidad de denunciar el acoso y recibir una investigación imparcial sin temor a represalias, existiendo un sesgo institucional que no reconoce la gravedad del acoso sexual o que perpetúa la impunidad, pues no se ha abordado desde la perspectiva de género y el enfoque interseccional.

Por otra parte, desde el punto de vista **sociológico con perspectiva de género**, emitida por personal especializado de esta Comisión, se obtiene que la **agresión sexual**



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

sufrida por **V** debe ser analizada en el contexto del **pacto patriarcal**, un concepto que Rita Laura Segato describe como un acuerdo tácito entre hombres para mantener la **dominación masculina y el control sobre las mujeres**;⁵⁴ este pacto se traduce en la **normalización y minimización de comportamientos agresivos y de acoso hacia las mujeres, donde los perpetradores a menudo no enfrentan consecuencias significativas por sus acciones**. La resistencia de **AR1** a cesar su comportamiento, incluso después de que **V** expresara su incomodidad y buscara apoyo de sus compañeros, refleja la impunidad que a menudo acompaña a estos actos.

Al respecto, Judith Butler también ofrece un marco para entender cómo el género y la violencia se interrelacionan en la construcción de identidades, señalando que la repetición de actos de violencia refuerza las normas patriarcales que dictan el comportamiento apropiado para mujeres y hombres.⁵⁵ En este caso, el comportamiento de **AR1** no sólo es un acto individual de agresión, sino que **refuerza una cultura de violencia de género donde las mujeres son vistas como subordinadas y sus cuerpos destinados al imaginario colectivo androcéntrico de que "deben" estar como disponibles para el placer masculino**.

El cuerpo de las mujeres como objeto de deseo se advierte con la acción de **AR1** al tocar y acercarse a **V** sin su consentimiento, claro ejemplo de la objetificación del cuerpo femenino, un fenómeno ampliamente discutido por feministas como Gayle Rubin.⁵⁶ La autora analiza cómo el patriarcado convierte a las mujeres en objetos de intercambio y deseo, **perpetuando la idea de que los cuerpos femeninos están disponibles para el placer masculino**. Este tipo de comportamiento reduce a las mujeres a su corporalidad,

⁵⁴ Segato, R. L. (2010). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Territorios de Violencia: Estudios en Antropología Política. Recuperado de: https://www.feministas.org/IMG/pdf/rita_segato_.pdf

⁵⁵ Butler, Judith. (2001) *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós/Universidad Nacional Autónoma de México-Programa Universitario de Estudios de Género. Recuperado de: https://www.academia.edu/31157207/El_genero_en_disputa_Judith_Butler.

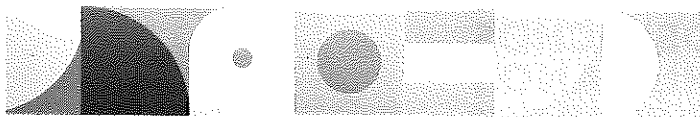
⁵⁶ Rubin, G. (1984). *Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality*. In C. S. Vance (Ed.), *Pleasure and Danger: Exploring Female Sexuality* (pp. 267-319). Routledge. Recuperado de: <https://bbp-us-e2.wpmucdn.com/sites.middlebury.edu/dist/2/3378/files/2015/01/Rubin-Thinking-Sex.pdf>.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ignorando su autonomía y derechos y perpetúa la desigualdad de género al **relegarlas a roles de subordinación**.

Nancy Fraser también contribuye a este análisis al discutir cómo la división sexual del trabajo y las estructuras económicas capitalistas intersectan con el patriarcado para perpetuar la desigualdad de género.⁵⁷ En un **entorno hospitalario, donde las mujeres a menudo ocupan roles de menor poder y son objeto de hostigamiento sexual, estas dinámicas se exacerbaban, limitando su capacidad de desarrollo profesional y personal**.

La estructura patriarcal del hospital y su respuesta inicial al incidente destacan cómo las instituciones a menudo perpetúan la **subordinación de las mujeres**. La falta de respuesta inmediata y efectiva por parte de las autoridades hospitalarias refleja una cultura institucional que minimiza las denuncias de acoso, agresiones y violencia de género. Este tipo de respuesta institucional es una manifestación del pacto patriarcal, donde la protección de los perpetradores a menudo se prioriza sobre la seguridad y el bienestar de las víctimas.⁵⁸

La respuesta del hospital, que incluyó medidas de protección que no fueron consultadas con V, es un ejemplo de cómo **las instituciones a menudo revictimizan a las mujeres al tomar decisiones sin su consentimiento o participación activa**. La revictimización ocurre cuando las víctimas de violencia no reciben el apoyo adecuado y se les niega la agencia sobre su proceso de recuperación y justicia.⁵⁹ En este caso, la decisión de ofrecerle a V un cambio de lugar para su internado, sin considerar su opinión

⁵⁷ Fraser, N. (2009). *Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World*. Columbia University Press. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/10.7312/fras14680>.

⁵⁸ Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños*. Recuperado de: https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf.

⁵⁹ Kelly, L. (1988). *Surviving Sexual Violence*. Polity Press. Recuperado de: https://www.academia.edu/103822061/Surviving_Sexual_Violence.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

o deseos, es un claro ejemplo de cómo se ignoran las necesidades y derechos de las mujeres en el manejo de situaciones de violencia de género.

Para abordar eficazmente la violencia de género en contextos laborales y educativos, es fundamental implementar políticas y prácticas con perspectiva de género que promuevan la igualdad y el respeto en el entorno de trabajo. **Esto incluye la creación de protocolos claros para la denuncia y manejo de casos de acoso, así como la capacitación regular del personal en temas de género y derechos humanos.**

Además, es crucial fomentar **un cambio cultural dentro de las instituciones que desafíe las normas patriarcales y promueva la equidad de género.** Esto implica no sólo sancionar adecuadamente a los perpetradores de violencia, sino también promover una cultura de tolerancia cero hacia el acoso, el hostigamiento y la violencia de género. Las instituciones deben reconocer la importancia de las voces de las mujeres en la toma de decisiones y asegurar que las víctimas de violencia reciban apoyo integral y respetuoso.

Así, en el caso de V destaca la necesidad urgente de abordar la **violencia de género y el abuso de poder en contextos laborales-educativos hospitalarios desde una perspectiva de género y derechos humanos.** Las teorías feministas proporcionan un marco valioso para comprender y desafiar las dinámicas de poder que perpetúan la subordinación de las mujeres, y ofrecen vías para transformar las instituciones y promover una sociedad más equitativa.

Las agresiones sexuales en los hospitales tienen profundas implicaciones tanto para las víctimas como para el entorno académico y laboral. Las estudiantes que sufren agresión sexual experimentan una serie de **consecuencias negativas, que van desde el deterioro de su salud mental y física hasta el abandono de sus estudios o la interrupción de sus carreras profesionales.** Esta situación perpetúa la



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

desigualdad de género en el ámbito médico, limitando el acceso de las mujeres a posiciones de poder y prestigio.

Al tiempo que refuerza el concepto de **techo de cristal** que es una metáfora creada desde la teoría de género que sirve para describir las barreras invisibles que impiden a las mujeres y a otras minorías escalar y alcanzar posiciones de liderazgo y de altos cargos dentro de las organizaciones. Este concepto fue introducido por Marilyn Loden en 1978 y se refiere a las limitaciones no oficiales que dificultan el ascenso profesional de las mujeres, a pesar de sus capacidades y logros.⁶⁰

Asimismo, se fortalece lo que el concepto de **pisos pegajosos** describe metafóricamente, cuando hace referencia a **las condiciones y obstáculos que mantienen estáticas a las mujeres en posiciones laborales de bajo rango y con pocas oportunidades de ascenso**. Este término fue acuñado por Catherine Berheide en 1992 y se centra en los mecanismos que perpetúan la segregación laboral de género, como los estereotipos, la segregación del mercado laboral y la incompatibilidad entre la vida privada y profesional.⁶¹

Nancy Fraser, en su análisis de justicia social, subraya la importancia de **la paridad participativa**, es decir, la capacidad de todas las personas para participar en condiciones de igualdad en la vida social y profesional.⁶² Las agresiones sexuales socavan esta paridad al crear un ambiente hostil que impide a las mujeres participar plenamente y en igualdad de condiciones con sus colegas masculinos.

⁶⁰ Loden, M. (1978). *Techo de cristal*. Recuperado de <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/que-es-el-techo-de-cristal/>

⁶¹ Presley Noble, Barbara (1992), *At Work; And Now the 'Sticky Floor'*, The New York Times, disponible en: <https://www.nytimes.com/1992/11/22/business/at-work-and-now-the-sticky-floor.html>

⁶² Fraser, N. (1997). *Justice Interruptus: Critical Reflections on the "Postsocialist" Condition*. Routledge. Recuperado de: <https://archive.org/details/justiceinterrupt0000fras>

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Existen numerosos casos documentados que ilustran la gravedad del problema. En donde las **mujeres estudiantes de medicina** han presentado denuncias individuales y colectivas por agresiones sexuales y por diversas expresiones de violencia de género en contra de médicos catedráticos de los hospitales escuelas en donde rotan para su formación médica profesional. Lo que, permite destacar que la cultura de impunidad y la falta de respuesta por parte de las autoridades hospitalarias va cada vez más en crecimiento, cobijado por las estructuras que devienen del sistema patriarcal. Para ejemplificar de mejor manera, basta con indagar sobre los movimientos digitales en donde las mujeres violentadas, subordinadas y dominadas dentro de los espacios hospitalarios y de la salud, en los cuales alzan la voz a través de etiquetas virtuales como son *#SoyDoctoraNoSeñorita*, *#MeTooMedicine*, *#MeLoDijeronEnLaFMed*, entre otros.

En suma, **las agresiones sexuales en el ámbito académico-laboral de los hospitales en México, incluido, desde luego, el Estado de México, son una manifestación clara de las estructuras de poder patriarcales que dominan estos espacios.** A través del análisis de datos y teorías feministas, se ha destacado la necesidad de un cambio estructural que promueva ambientes seguros y equitativos para todos los individuos, especialmente para las mujeres como el grupo vulnerado por excelencia del sistema patriarcal. La implementación de políticas efectivas, la capacitación en perspectiva de género y el fomento de una cultura de respeto son pasos esenciales para erradicar este problema y garantizar un entorno académico y laboral, justo y libre de violencia de género.

IV.2.3. Indivisibilidad



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La indivisibilidad, entendida como la vinculación que existe entre los derechos humanos, evita cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos,⁶³ por lo cual no pueden dividirse o fragmentarse entre ellos.

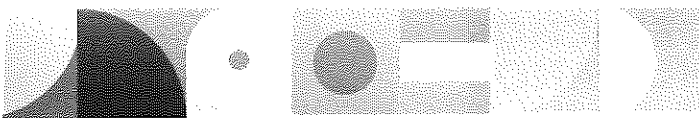
En los hechos descritos, la autoridad responsable no fue imparcial sobre el hecho y las personas relacionadas; en primer término, la valoración de la agresión no se realizó conforme a los parámetros establecidos para atender casos de hostigamiento sexual, el cual implica una relación de poder asimétrica entre las personas involucradas y es un agravante en el suceso; por otra parte, y pese a que en casos de violencia sexual el testimonio de la víctima es una prueba fundamental sobre el hecho y la existencia de la acusación directa sobre **AR1**, **se le mantuvo en el hospital**, toda vez que **AR1** era un especialista en ortopedia y del **informe** de la autoridad responsable, se deriva que se necesitaba la prestación del servicio.

Ambas situaciones propiciaron, no solamente la **revictimización** de **V**, si no que visibilizan la normalización de la violencia cuando suceden actos de esta índole; toda vez que los procedimientos llevados a cabo para determinar la responsabilidad y la sanción de **AR1** no tuvieron el **enfoque de género y restaron valor a los testimonios de V y PR1**; al final **AR1** fue sancionado porque únicamente se ubicó en tiempo y lugar, asimismo, porque aceptó haber “**tocado del hombro**” a **V**.⁶⁴ Así, se vulneran los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia al no proteger y garantizar plenamente los mismos a través de los mecanismos conducentes y la omisión de la adecuada visión en la correcta aplicación de los protocolos relacionados con casos de violencia sexual.

IV.2.4. Progresividad

⁶³ Cfr. Daniel, V. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México.

⁶⁴ Evidencia 10.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El principio de progresividad exige que, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, se eleve el nivel de compromiso para garantizar los derechos humanos,⁶⁵ por lo que el Estado debe asegurar la aplicación de una medida gradual que garantice el pleno respeto y el cumplimiento de los derechos humanos.

En el caso particular, se puede establecer como punto de partida la adopción de instrumentos, a nivel nacional, para detectar, prevenir y atender actos de acoso, abuso u hostigamiento sexual; medidas que representan un cambio social profundo para abordar la violencia de género y minimizar los factores de riesgo.

Así, con relación al principio de progresividad, la autoridad recomendada debe saber que un pronunciamiento de **cero tolerancia** de violencia contra la mujer o la implementación de un protocolo emitido a nivel nacional, requiere un esfuerzo de armonización y adopción de los estándares y los parámetros para abordar de manera proactiva la violencia por razón de género.

Lo que la propia progresividad exige es que, si bien la autoridad reconoce la existencia de instrumentos nacionales para atender actos de violencia contra la mujer, en el caso específico el **Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual**; también lo es, que el conocimiento del documento requiere **considerar sectores que no son protegidos de manera amplia por la normativa, como es el caso de personas en formación profesional**; además, la implementación y la capacitación de dichos instrumentos debe ser permanente y constante, toda vez que, por su naturaleza, el ingreso y la estadía de las personas que hacen un internado es **temporal y con un objetivo definido, al hacerlo en calidad de estudiante**.

⁶⁵ Cfr. CIDH, *Informe Anual 1993*. OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 8 rev, 11 de febrero 1994, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/indice.htm>. Consultado el cuatro de julio de 2023.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Ahora bien, es importante que toda acción de violencia motivada por razón de género contemple sanciones ejemplares y plantear las consecuencias directas de realizar actos que vulneran derechos y bienes jurídicos tutelados, como lo proclama **el mensaje de cero tolerancia, lo cual genera confianza hacia las personas servidoras públicas, profesionales de la salud en formación y pacientes, además de propiciar la cultura de la denuncia.**

IV.3. DERECHOS VULNERADOS

En virtud de las evidencias recabadas, se examinan las violaciones a los derechos humanos que acontecieron el 21 de agosto de 2023, en el Hospital General [REDACTED] perteneciente al ISEM; para lo cual, en primer término, se describe el derecho humano vulnerado con las actuaciones y omisiones de las autoridades en el presente caso.

IV.3.1. DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO DE PERSONAS MÉDICAS EN FORMACIÓN.

El derecho a una vida libre de violencia es aquel que tienen todas las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el **género**, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, **sexual** o la muerte en cualquier ámbito,⁶⁶ para lo cual, el Estado debe procurar los máximos instrumentos que tengan como finalidad la prevención, la atención y la garantía de la prevención de la violencia, para el caso particular, la violencia sexual, más aún cuando las condiciones en las que se da el hecho es en un plano de asimetría de poder.

En la Constitución Federal, se establece en el artículo 1º, párrafo quinto, que está prohibida la discriminación motivada por género, lo cual comparte la Constitución local en

⁶⁶ Cfr. Secretaría de Gobernación. (2016). *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?*, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

su artículo 5°, párrafo quinto. Es sobre la base de la **cláusula antidiscriminatoria que se establece la protección contra actos de violencia y desigualdad, con atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres.**

Asimismo, la **Corte IDH** refiere en su jurisprudencia que la *violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad a la dignidad humana*; máxime en una situación de vulnerabilidad, como lo es el ámbito educativo y laboral.⁶⁷

En el caso particular, se evidenció que la autoridad no cuenta con el mecanismo adecuado para **prevenir, atender y garantizar este derecho a las personas profesionales de la salud en formación**, pues la agresión sexual de la que fue víctima **V**, fue atendida sin un enfoque integrador, que tuviera en cuenta las consideraciones de la violencia por razón de género, por lo que la falta de perspectiva propició la revictimización de **V**, toda vez que la resolución de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, desestimó tanto lo narrado por **V**, como lo referido por una persona que fue testigo presencial de uno de los hechos suscitados, al referir que **no se ubicaron en circunstancias de modo, tiempo y lugar**.⁶⁸

Así, se advierte que la autoridad que da seguimiento a un caso de violencia por razón de género sobrepuso tecnicismos procedimentales a dar veracidad y respaldo al testimonio de una víctima de hostigamiento sexual, y establecer una posibilidad de erradicar la conducta, lo cual depende, en buena medida, de la actitud que se asuma ante los casos que se presenten, la forma en que se propongan los procedimientos y la diligencia con la

⁶⁷ Corte IDH, (s. f.). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10: Integridad Personal. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>, consultado el 06 de diciembre de 2023.

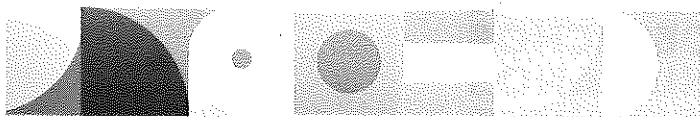
⁶⁸ Evidencia 11.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

que se tramiten los mismos, de manera que puedan sentar precedentes que den firmeza a los criterios que deben sustentarse al respecto.

En ese tenor, el artículo 3 de la **Convención Belém do Pará**, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público, como privado; y el similar 4 de dicho instrumento, refiere el **derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral**⁶⁹

Asimismo, la **Corte IDH**, precisa que la violencia sexual *se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno*.⁷⁰

Asimismo, el artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dispone:

Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Gobiernos Estatal y Municipales realizarán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar, sancionar la violencia de género a fin de que se repare el daño infligido de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables.

Respecto a la **falta de prevención**, de las evidencias con que cuenta este Organismo, se observa que, en primer término, la autoridad no cuenta con una normativa, **protocolo o lineamientos propios**, especializados para la prevención, la detección, el tratamiento y la eliminación del hostigamiento sexual y acoso sexual; con énfasis particular en personas médicas en formación. Y si bien en evidencias **hacen referencia al uso del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso**

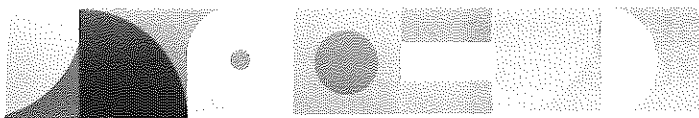
⁶⁹ Convención Belém do Pará, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

⁷⁰ Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el mismo documento sólo toma en cuenta aspectos relacionados con la atención y la sanción, pero **no preventivos**, además de que es general y **no particulariza el caso de las personas que están realizando un internado de pregrado o residencias médicas, lo cual los sitúa en una posición de total y absoluta vulnerabilidad.**

Lo anterior se confirma con lo manifestado por V, quien posterior al evento *no sabía qué hacer o con quien acudir*,⁷¹ lo que implica que, aun cuando la autoridad ha efectuado campañas sobre el día naranja⁷² para informar sobre la existencia de la violencia contra la mujer, la realidad es que las temáticas no son suficientes para lograr una apreciación más integral sobre actos específicos de los que podrían ser víctimas.

Lo que permite aseverar que dicha acción, sólo constituye un aspecto en la identificación de esta modalidad de violencia, que, por su naturaleza requiere pautas a seguir, con base en las obligaciones y los deberes de los derechos humanos, lo cual, entre otras cosas, implica dotar de herramientas a las personas agredidas para saber cómo actuar en los casos en que se presente este tipo de violencia, así como de las instancias a las cuales una persona puede acudir.

Al respecto, esta Comisión advierte que las acciones realizadas no contemplan los estándares internacionales, como lo refiere la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, que condena la violencia contra la mujer, y para tal fin, establece que las autoridades deberán ***abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, y proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la***

⁷¹ Evidencia 1.

⁷² Evidencia 2.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.⁷³

De modo tal, que, aunque la autoridad responsable, realizó algunas acciones con la finalidad de atender el hecho, estas no fueron eficaces al no realizarse con debida diligencia, tampoco con perspectiva de género ni en aras de evitar la revictimización de V.

Lo anterior, conduce notoriamente a **la falta de un enfoque interseccional de género de la autoridad responsable**, pues ante la decisión de V de denunciar una conducta de agresión sexual, encontró un tratamiento ineficaz en su calidad de víctima, sin valorarse su condición de mujer, de ser una joven médica en formación, así como la diferencia jerárquica con **AR1**; por el contrario, las acciones de la autoridad responsable fueron revictimizantes y constituyen procedimientos sin perspectiva de género carentes de sensibilidad ante lo vivido por V.

Por su parte, no se advierte una política sobre el conocimiento y significación adecuada de la masculinidad, que aleje su caracterización por los atributos de poder, fuerza y dominación y la concepción trastornada de la hombría como sinónimo de potencia sexual y a la virilidad como imposición por la fuerza para generar actitudes positivas que los alejen de la negatividad y la hostilidad hacia lo femenino y la aceptación social del dominio masculino. Siendo esta política preventiva la más efectiva.

Finalmente, los hechos relatados por V, producen convicción en este Organismo de que la agresión dejó secuelas psicológicas en ella,⁷⁴ lo cual es de relevancia significativa, pues la **ONU** reconoce que *estas transgresiones sexuales pueden provocar en las víctimas*

⁷³ ONU, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, aprobada por la asamblea general mediante resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994, arts. 4 (b) y (c), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>.

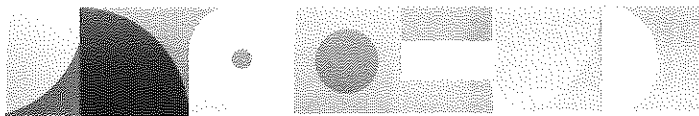
⁷⁴ Evidencia 12.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

daños y sufrimientos duraderos que les pueden cambiar la vida, con consecuencias adversas para su salud mental y física, como trastorno de estrés postraumático (TEPT), vergüenza, culpabilidad, depresión y autolesiones;⁷⁵ lo cual se agrava si se consideran patrones procedimentales que han revictimizado a la persona agraviada en diversas ocasiones y de diferentes maneras.

IV.3.1.1. De la interseccionalidad en el caso de V, como mujer, joven y médica en formación y de la violencia institucional.

Como ya se ha referido, las figuras del residente médico y del interno de pregrado, aunque tienen diferencias respecto a las responsabilidades y el grado de avance; comparten, en su base, un **proceso de formación académica y profesional que deriva de la responsabilidad que implica ser un profesional sanitario cuyo fin es la protección de la salud.**

Así, como interno de pregrado, la persona médica continúa estudios teóricos universitarios, y su formación académica continúa de manera práctica, lo que requiere su ingreso a unidades médicas por medio de convenios con las universidades; instituciones que, en el caso de residencias médicas reciben a las personas recién graduadas, a fin de *realizar una residencia médica o especialidad, la que se caracteriza por un conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir durante el tiempo estipulado en los programas académicos y operativos correspondientes. Además, éstos deben estar avalados y supervisados por una institución universitaria.*⁷⁶

⁷⁵ ONU, (Organización de las Naciones Unidas) (2017). *Tengo derecho. Los derechos de las víctimas primero*. Disponible en: <https://www.un.org/es/victims-rights-first/background#:~:text=Estas%20transgresiones%20sexuales%20pueden%20provocar,mayor%20exposici%C3%B3n%20a%20infecciones%20de>

⁷⁶ Cfr. Medwave, Patiño C. Donovan, et al. (2013). *Médicos residentes en México: tradición o humillación*. Disponible en: <https://www.medwave.cl/revisiones/analisis/5764.html#:~:text=El%20m%C3%A9dico%20residente%20es%2C%20por%20definici%C3%B3n%20operativa%2C,debe%20cumplir%20durante%20el%20tiempo%20estipulado%20en>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por lo anterior, con un enfoque diferencial hacia **V**, se establece su interseccionalidad al ser una mujer joven en formación académica y profesional, por lo que tiene derechos como estudiante a diferencia con los servidores públicos del nosocomio involucrado y profesionales de la salud e incluso a los médicos residentes; además, en el orden jerárquico está supeditada a un tutor, lo que origina una dinámica de poder que guarda una jerarquía entre quien enseña y quien aprende.

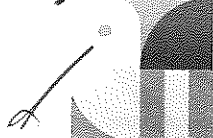
En ese sentido, se debe enfatizar sobre los **finés de la educación** que contempla el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*La educación **se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

Así, acudir a una instancia para adquirir conocimiento es una parte consustancial del derecho a la educación; que propicia la interacción de la persona que educa y del educando; a partir de esta relación los resultados posibilitan la adquisición de conocimientos mediante la práctica; en consecuencia, la manera de relacionarse las partes involucradas en el aprendizaje permite garantizar el objetivo educativo.

Es importante priorizar el respeto mutuo y el profesionalismo, por lo que los profesionales de la salud que interactúan con personas en proceso de formación son a la vez profesionales de la salud competentes y educadores con responsabilidades ante quienes educan con su experiencia y conocimientos.

De modo que, si el educador transgrede los deberes que tiene para con los estudiantes, traen consecuencias que inciden negativamente en el proceso educativo; en



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

este caso, de las personas médicas en formación; lo anterior es corroborado a través de opinión especializada de la Unidad Interdisciplinaria de este Organismo, en la que se estima que **V**, posterior al evento presentó **afectaciones que han incidido negativamente en su desempeño y también a nivel psicológico.**⁷⁷

En este contexto, es importante establecer que la **UNESCO** ha definido la educación como: *Un derecho humano que permite alcanzar el desarrollo integral de las personas a lo largo y ancho de la vida, así como construir su proyecto de vida y el ejercicio de sus derechos en contextos libres de violencia [...]*⁷⁸

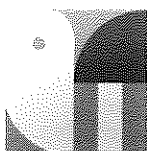
Asimismo, dicha organización reconoce que *el sistema le falla a las y los estudiantes cuando mantiene y reproduce patrones estereotipados de comportamiento, cuando las prácticas sociales y culturales se basan en conceptos de inferioridad o subordinación, cuando cosifica los cuerpos como fuente de dominación y explotación,*⁷⁹ es a partir de esa dinámica de poder que se sitúa a las personas que se encuentran en proceso de formación en una posición de vulnerabilidad respecto a todo lo concerniente a su educación, desde directivos, educadores y demás personas que participan o representan un grado de autoridad frente al educando.

Para el caso, la autoridad responsable, una vez que conoció del caso de violencia sexual en contra de **V** además de revictimizarla, hizo más evidente la diferencia de poder entre las partes, pues no obstante la aplicación del protocolo que atiende y sanciona hechos como el denunciado, su aplicación imperfecta y sin perspectiva de género resultó en un trato preferente y favorecedor de la conducta violenta de **AR1** sobre **V**, aun cuando fue identificado como la persona agresora en forma reiterada; por otra parte, respecto de la

⁷⁷ Evidencia 12.

⁷⁸ Cfr. UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), (2023). *14 de agosto: Día de lucha contra la violencia sexual en las aulas*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articulos/14-de-agosto-dia-de-lucha-contra-la-violencia-sexual-en-las-aulas>

⁷⁹ Idem.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

investigación parcial de los hechos, la consecuencia de estos actos de violencia de género se limitaron sólo a una **llamada de atención**,⁸⁰ y una afectación adicional para V, quien luego de denunciar el hecho padeció el acoso del agresor, la revictimización en las entrevistas de los comités relatados y el **castigo implícito que denota violencia institucional** cuando le plantearon *una respetuosa invitación para que llevara a cabo una rotación en el Hospital General de Naucalpan 'Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda' o en alguna otra Unidad médica de este Instituto de Salud*,⁸¹ que no fue solicitado, afectando de ese modo su formación y en contravención a su derecho humano a ser tratada con dignidad y con la calidad de víctima de agresión sexual, pues además de que no le fue consultado, ni pidió expresamente dicha circunstancia, afecta a su formación.

Ahora bien, el derecho humano a las mujeres a una vida libre de violencia abarca tanto el derecho a no ser víctimas de todo tipo de violencia, pero en particular, se resalta la prohibición como una **práctica de violencia institucional**.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que:

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Asimismo, acorde al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la **violencia institucional** se define como:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución

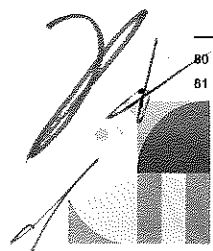
⁸⁰ Evidencia 10.

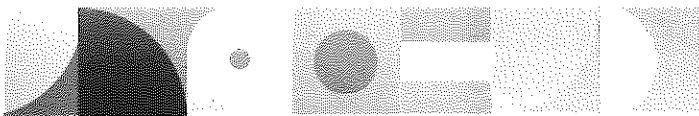
⁸¹ Evidencia 7.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

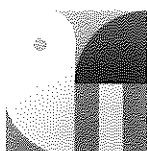
*Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin **dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.***

En consecuencia, en el presente caso, la **violencia institucional es ejercida cuando se normaliza, tolera y se es omiso con prácticas institucionales en detrimento de una persona o grupos de personas, y con ello se refuerzan los mecanismos establecidos de dominación.**

Por tanto, todo procedimiento que incurra en omisión de protección y de una actuación pronta, expedita y eficaz que les garantice una procuración de justicia sensible y con perspectiva de género **lleva implícita violencia de género, y se invisibiliza el grave problema que implica el hostigamiento sexual; además dicha aquiescencia, puede derivar en actos de ocultamiento de conductas como las descritas en el presente caso.**

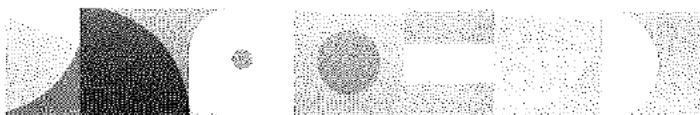
En suma, una resolución sin perspectiva de género, en el caso de violencia contra la mujer, genera sanciones que se alejan del propósito de eliminar prácticas perniciosas que normalizan actos de acoso y hostigamiento sexual; tanta es la reiteración y la impunidad de estos actos que terminan siendo tolerados por las víctimas, lo cual produce desconfianza frente a la denuncia y para la estructura organizacional y los agresores se convierte en permisividad o autorización de la desigualdad, discriminación, marginación, sometimiento y violencia contra la mujer.

IV.3.2. Análisis de las resoluciones emitidas en concordancia con la perspectiva de género.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El 23 de agosto de 2023, el Comité de Ética del Hospital General [REDACTED] y la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, el 6 de octubre de 2023, emitieron sendas resoluciones relativas a los hechos ocurridos el 21 de agosto de 2023 entre V y AR1, de las cuales se realiza el siguiente análisis:

IV.3.2.1. De la intervención y las medidas emitidas por el Comité de Ética del Hospital General de [REDACTED]

Acta de sesión extraordinaria del Comité de Ética del Hospital General [REDACTED]

[REDACTED] de 23 de agosto de 2023:⁸²

[...] ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL [REDACTED] SE TRATA EL CASO (QUEJA ESCRITA EL DÍA DE HOY 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SOBRE PROBABLE ACOSO SEXUAL POR PARTE DE (AR1), PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE CIRUGIA [...] DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA), DE LA MÉDICA INTERNA DE PREGRADO (V) [...]

[...]

Reunidos todos en la sala de juntas, en presencia del comité se emite lo siguiente:

- ✶ **Se determina que la alumna no deberá de rotar en el servicio de cirugía [...] para no establecer contacto con el servicio de [...].** (Resaltado propio)
- [...]

En primer término, la autoridad responsable informó a este Organismo que en casos como el descrito, regían su actuar con base en el **Protocolo federal para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**;⁸³ sin embargo, de las evidencias recabadas, esta Comisión no advierte que la autoridad haya realizado el procedimiento que se describe en el Protocolo; pues de manera inicial, V no contó con el apoyo integral de la persona que el Protocolo establece como **persona consejera**, figura que tiene como función evitar la revictimización de la persona agraviada, desde la

⁸² Evidencia 5 (Acta que se localiza en las fojas 59 a la 61 del expediente de queja).

⁸³ Evidencia 2.



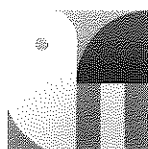
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

interposición de la denuncia, y el de dar acompañamiento a la víctima durante todo el procedimiento, pues es a través de la persona consejera que la víctima tiene la explicación del mismo y la consulta de dudas, además de que auxilia a la víctima en todo aquello que requiera,⁸⁴ lo que en el presente caso no aconteció, pues **V** no conoció oportunamente la forma en que sería atendido su caso y tampoco le eran consultadas ni notificadas las decisiones tomadas, sino hasta días después.

Asimismo, el Protocolo de referencia considera la posibilidad de que la víctima sea quien presente la denuncia respectiva ante el Comité competente, y si es el caso, es responsabilidad del Comité brindar toda la información y las medidas de seguridad a la víctima; sin embargo, en el asunto que se analiza, los medios y las formas de denuncia fueron inobservados, pues como se ha dicho, **V** no tuvo acceso ni asesoramiento de la persona consejera, ni del Comité, y mucho menos le brindaron información respecto al proceso que habría de iniciarse, los alcances del mismo y lo que se le podría requerir en su momento;⁸⁵ **sin observar, que se colmara lo establecido en el Protocolo para los**

⁸⁴ 16. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes: a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda; b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos; c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva; d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Unidad de Administración y Finanzas para actuar en determinado sentido; f) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano interno de control y/o de quien presida el Comité cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control; g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal; h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría o al secretario Ejecutivo del comité y/o al Órgano interno de control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto; i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima; j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría; k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo; l) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato, y m) Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima. Para el desarrollo de estas funciones se encontrará acompañada permanentemente de la Unidad de Igualdad de Género o del área responsable de la agenda de género en la Dependencia y Entidad.

⁸⁵ Evidencia 1.

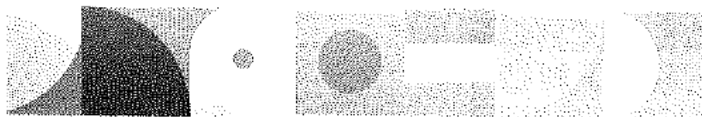


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

casos en concreto y que la autoridad manifiesta tener como base para la atención de los mismos.

Por otra parte, de la intervención y las medidas emitidas por el Comité de Ética del Hospital General involucrado se obtiene:

[...] *ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL* [REDACTED] *SE TRATA EL CASO (QUEJA ESCRITA EL DÍA DE HOY 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, **SOBRE PROBABLE ACOSO SEXUAL POR PARTE DE (AR1), PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE CIRUGIA [...] DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA), DE LA MÉDICA INTERNA DE PREGRADO (V) [...]** (Resaltado propio)⁸⁶*

En dicha resolución, se observa que la figura jurídica utilizada por la autoridad para calificar el tipo de agresión sufrida por **V** no corresponde al término y tratamiento adecuados para circunscribir correctamente la conducta, pues el **acoso sexual, a diferencia del hostigamiento sexual, es una forma de violencia que no permite establecer la relación de subordinación entre la persona agraviada y el agresor.**⁸⁷

La acepción anterior no es un aspecto menor, ya que se pierde de vista la gravedad sobre la conducta de la persona agresora que aprovecha su posición de poder sobre la víctima, por lo que los resultados y la sanción de dicha conducta no es la misma que si se tratara de un acto de acoso sexual.

⁸⁶ Evidencia 5.

⁸⁷ Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

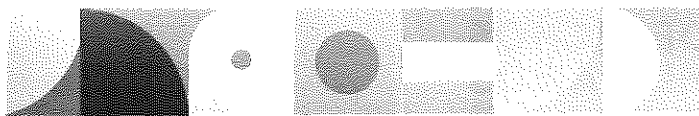
El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Cpl. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV.3.2.2. De las actuaciones y dictamen emitido por la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM.

La autoridad responsable omitió observar como parte fundamental de todo el proceso **la denuncia de V**, sin tomar en cuenta el valor de su testimonio sobre las medidas para atender el caso en concreto, pues **SPR5** mediante informe expuso:

*Como medida de protección, **se decide que no acuda a ninguna interconsulta, ni tenga ningún contacto con el Dr. mencionado, que no se encuentre sola en ninguna de sus actividades**, si así lo necesitaba que se fuera a su domicilio en ese momento, a lo cual comentó que no [...]* (Resaltado propio)⁸⁸

Al respecto, La Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **define, como se ha citado, al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.**⁸⁹

Así, se entiende que el asedio parte de la persona agresora, por lo que **la conducta del perpetrador es la que debe ser erradicada**. No obstante, en el caso que nos ocupa, se pidió a la mujer víctima que se alejara del lugar del incidente, más aún, dicha solicitud supone **restricciones injustificadas sobre el aprendizaje-práctica de V y no sólo sobre su desplazamiento** en el nosocomio en el que continuaba su formación médica, sugiriendo implícitamente que era responsabilidad de ella no encontrarse con **AR1**.

Sobre estas medidas **V** manifestó que dichas medidas no le fueron notificadas y menos socializadas hasta que intervino un tercero:

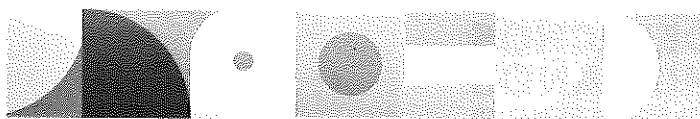
[...]

⁸⁸ Evidencia 3.

⁸⁹ Artículo 13, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

*Es importante mencionar que yo no participé en dicho Comité y tampoco se pidió mi opinión o consentimiento con relación a las medidas anteriormente relatadas. A mí solo se me entregó copia simple de dicha acta de sesión hasta el día 25 de agosto de 2023 **por solicitud de mi abogado**. Por lo que, sólo se me había informado de manera verbal de que se habían establecido algunas medidas de protección, pero no tenía certeza sobre cuáles eran estas o el alcance de las mismas, debido a que no contaba con algún documento en donde se mencionaran las mismas.⁹⁰*

Además de lo resumido anteriormente, el Encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género, informó:

[...] se le hizo a la interna (V) una respetuosa invitación para que lleve a cabo una rotación en el Hospital General de Naucalpan 'Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda' o en alguna otra Unidad médica de este Instituto de Salud [...] firmando de inconformidad ya que no está de acuerdo con el cambio de sede.⁹¹

Situación que, además de **evidenciar la ausencia de perspectiva de género y revictimización**, impusieron restricciones indebidas a V quien estuvo inconforme por la afectación que esto le representaría y porque no fue una petición suya.

De igual manera, la autoridad responsable pretendió justificar que el cambio de sede fuera ofrecido a V en vez de **AR1**, motivado porque:

*[...] el servicio de [...] solo cuenta con cuatro médicos especialistas [...] en el turno matutino y la demanda actual de consulta externa, interconsultas, valoraciones de urgencias y procedimientos quirúrgicos rebasa la capacidad de atención médica de los especialistas [...], **por lo cual es imposible remover de sus funciones de médico especialista [...] al Dr. (AR1) [...]**⁹²*

Es importante destacar que, sin duda las necesidades del sector salud respecto a los recursos humanos es importante; sin embargo, dicha postura no resulta objetiva y razonable de acuerdo con la finalidad de la Ley para acceder a una vida libre de violencia contra la mujer y tampoco es acorde a la política pública de cero

⁹⁰ Evidencia 1.

⁹¹ Evidencia 7.

⁹² Evidencia 7.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

tolerancia al acoso y hostigamiento sexual y por el contrario se erige en violencia institucional al preservar modelos de actuación administrativos que no permiten prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer; más aún, con posterioridad se tomó la decisión de asignar a **AR1** tareas administrativas, lo cual advierte acciones tardías ante una conducta que vulnera derechos humanos y bienes jurídicos tutelados.

En cuanto a la determinación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, se resaltan los siguientes puntos:⁹³

1. La calificación de la agresión continuó como acoso sexual:

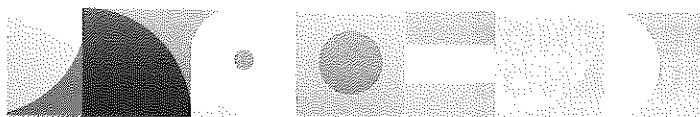
*[...] a fin de dar cumplimiento al dictamen que emitió la **Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Salud del Estado de México** en fecha **dos de octubre de dos mil veintitrés**, respecto del Acta Administrativa que se instrumentó el día **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, **POR FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, CONSISTENTES EN HABER INCURRIDO EN ACOSO SEXUAL, AL REALIZAR TOCAMIENTO INDEBIDO A (V), MÉDICO INTERNO DE PREGRADO DE MEDICINA INTERNA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2023** [...]*⁹⁴

2. El análisis y valoración que se le dio al testimonio de **V**, fue inadecuada revictimizante, pues no se valoró con perspectiva de género.

En el procedimiento destacado, no hubo un enfoque crítico tendente a garantizar equidad y cuasi justicia laboral-administrativa que implicaba reconocer y abordar las diferencias estructurales que afectan a las personas en formación médica y a las jóvenes en formación, de manera desigual, lo que influyó en el resultado del mismo, pues se cuestionó la veracidad del testimonio de **V** y de una persona que lo presenció (también era un médico en formación) e incluso se puso en duda el hostigamiento

⁹³ Evidencia 11.

⁹⁴ Evidencia 10.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

sexual auspiciado en el tecnicismo de tiempo, modo y lugar de hechos que mayoritariamente son de ocultamiento.

En el mismo sentido, se devela el desconocimiento de la misma víctima frente al procedimiento del que era parte, al extremo de imponer la carga del valor probatorio a su dicho ante las especificaciones que requería mencionar en su declaración para que esta contara con los *elementos contundentes* para que la autoridad emitiera la sanción pertinente:

[...] declaración que fue analizada y valorada en lo particular, [...] desprendiéndose de la misma que la **trabajadora infractora no es clara en circunstancias de modo, tiempo y lugar**, es decir, **no refiere a que hora acudió o se encontraba en el consultorio 20 de ortopedia donde supuestamente ocurrieron los hechos; solo refiere que (AR1) estaba del lado de la puerta dentro del consultorio, pero la agraviada no especifica donde se ubicaba ella en el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, no refiere lo que hizo o que reacción tomó cuando supuestamente el Dr. (AR1) inicio a acariciarle la espalda hasta llegar a la parte glútea, no es clara al referir por qué le manifestó a sus compañeros que se había sentido incomoda, no refiriendo que la hayan tocado o dicho alguna cosa que le ofendiera, supuestamente dice que el Dr. (PR1) al darse cuenta que el Dr. (AR1) se pegó por atrás a la agraviada, le agarro la muñeca y recargo su cabeza en su hombro, le dijo que se pasara del otro lado del escritorio; declaración de la que no se desprenden elementos contundentes que puedan ser tomados y valorados para la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador infractor** y menos aún por las declaraciones de los testigos de cargo y descargo que estuvieron presentes en los hechos que se le imputan al trabajador infractor. (Resaltado propio)

3. El mismo trato que se le dio a la declaración de **PR1**:

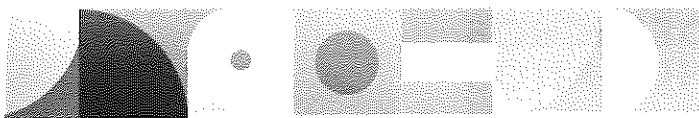
Destacando que esta persona no fue citada como testigo de cargo en términos de los Lineamientos Generales para la Instrumentación y Dictaminación de Actas Administrativas en Materia Laboral, más sin embargo le fue tomada su declaración, misma que carece **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, es decir, no coincide con lo declarado por la trabajadora agraviada e incluso se desprende contradicción con lo declarado por la agraviada, ya por un lado la trabajadora

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





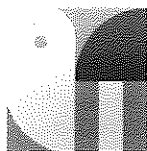
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

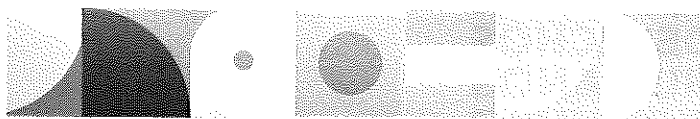
*agraviada refiere entre otras cosas '... como no lleva el expediente correcto salí del consultorio para cambiar al expediente, con mis compañeros manifesté que me había sentido incomoda, por lo que le pedí que me acompañaran al consultorio y el Dr. (PR1) dijo que el me acompañaba, al llegar de nuevo al consultorio mostré la fotografía en el escritorio...' desprendiéndose con ello que el C. (PR1) no fue testigo presencial de los supuestos hechos que la agraviada imputa al trabajador (AR1), aunado a que señala que el Dr. (AR1) a quien supuestamente le imputan los hechos, se encontraba desde el inicio y el deponente C. (PR1), refiere que estaba el Dr. (SPR1) y que cuando muestran la radiografía ingresa el Dr. (AR1), se acercó a la Dra. (V) sin que hayan pasado más cosas; **no resultando concordante lo declarado por el testigo de cargo con lo declaro la trabajadora infractora, por tal razón no puede otorgársele valor alguno al presente testimonio.** (Resaltado propio)*

La autoridad desestimó el testimonio de PR1, pese a que el mismo se encontraba en el segundo momento de los hechos de hostigamiento sexual, al estimar discordancia en la cronología de estos, pues V refirió dos momentos de la violencia a la que fue sometida y él después del relato del primer hecho y la solicitud de ayuda, decidió acompañarla, siendo el segundo momento en el que se percató directamente del asedio de AR1.

Asimismo, se advierte que se utiliza un término inadecuado (Trabajadora Infractora) y se aplican criterios laborales; sin embargo, como se advierte se trata de **una persona médica interna de pregrado que es exclusivamente estudiante.**

4. Dentro de la determinación, la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM sin aplicar un enfoque de género, restó valor al contenido del testimonio de V, **por no haber sido clara** sobre las reacciones que tomó al momento de ser agredida, o de no haber sido más precisa respecto a lo que les manifestó a sus compañeras sobre haber sido tocada o el motivo por el que se sintió ofendida por AR1.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

[...] *la trabajadora agraviada no refiere a qué hora acudió o se encontraba en el consultorio 20 de ortopedia donde supuestamente ocurrieron los hechos; solo refiere que el Dr. (AR1) estaba del lado de la puerta dentro del consultorio, pero la agraviada no especifica donde se ubicaba ella en el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, no refiere que hizo o que reacción tomó cuando supuestamente el Dr. (AR1) inicio a acariciarle la espalda hasta llegar a la parte glútea, no es clara al referir que le manifestó a sus compañeros que se había sentido incomoda, no refiriendo que la hayan tocado o dicho alguna cosa que le ofendiera [...]*

5. La determinación de referencia establece la falta de elementos dentro de la investigación al momento de su resolución; sin embargo, es obligación de quien determina allegarse de todos los medios posibles para dirimir una controversia, más aún cuando es la autoridad que da seguimiento en casos de violencia de género y contempla conceptos propios de su procedimiento, de los que comúnmente las personas involucradas no tienen conocimiento; tal fue el caso de la obligación diligente que pudo haber llevado a obtener una declaración más amplia de **V** y **AR1**, o tener a la vista originales de documentos, o a desestructurar el pensamiento prejuicioso y patriarcal que predomina en estos casos por la cultura en la que hemos convivido. Lo cierto es que **PR1** no fue citado como testigo de cargo, aun cuando era responsabilidad del área, al ser la competente, de realizar esa citación, ya que era una persona testigo ofrecida por la víctima.

[...]

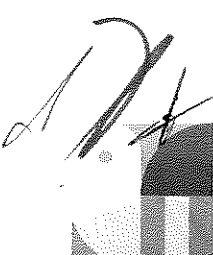
Se le otorgó el uso de la voz a (**PR1**) señalando:

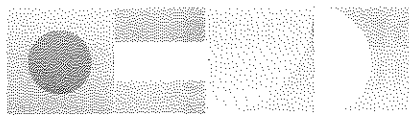
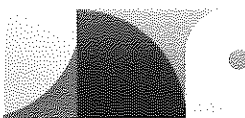
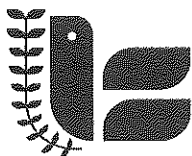
'QUE SABE Y LE CONSTA QUE EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2023, AL REDEDOR DEL MEDIO DÍA SE REQUERÍA VALORACIÓN DE UN PACIENTE, ACOMPAÑÉ A LA DRA. (V) AL CONSULTORIO DE ORTOPEDIA, ESTABA EL DR. (SPR1), AL MOSTRAR LA RADIOGRAFÍA MISMA QUE ESTABA EN EL TELÉFONO, SE COLOCA EL TELÉFONO SOBRE EL ESCRITORIO MIENTRAS NOS COMENTABAN DE LA RADIOGRAFÍA INGRESA EL DR. (AR1) Y ES CUANDO SE ACERCA HACIA LA DRA. (V) EMPUJÁNDOME A UN COSTADO AL TRATAR DE INTERPONERME NOTO QUE NO DESISTE POR LO QUE LE SOLICITO A LA DRA. (V) SE COLOQUE AL OTRO LADO DEL ESCRITORIO. QUE LO AFIRMO LE CONSTA POR QUE ME ENCONTRABA ACOMPAÑANDO A LA DRA. (V) Y SOY TESTIGO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 21 DE AGOSTO DEL 2023. [...]

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Destacando que esta persona no fue citada como testigo de cargo en términos de los Lineamientos Generales para la Instrumentación y Dictaminación de Actas Administrativas en Materia Laboral, más sin embargo le fue tomada su declaración [...]

6. La determinación que se analiza, sancionó a **AR1** por su propio dicho, no por la denuncia y declaración de la víctima y el testigo presencial del hecho, pues como se constata, la autoridad desestimó los testimonios fundamentales de lo ocurrido, pese a que **AR1** ubicó a todos en tiempo, modo y lugar el día de los hechos, además de reconocer expresamente que **tocó del hombro** de **V** y que ella regresó en una segunda ocasión al consultorio en compañía de **PR1**, aún con estos elementos, el contexto objetivo y subjetivo de **V**, la Unidad Jurídica determinó como sanción una llamada de atención para **AR1** para conducirse correctamente con sus compañeros de trabajo, sólo que **V** y **AR1** son educandos, médicos en formación con una posición de asimetría de poder respecto de ese médico de base.

[...]

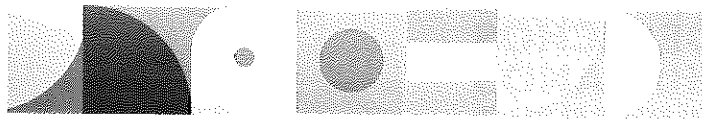
*No obstante, todo lo anterior y debido a que el **Trabajador Infractor** se ubica en **circunstancias de tiempo y lugar** de los hechos que se le imputan, debe ser considerado como **confesión expresa** y no se deben dejar impunes los actos u omisiones contrarios a la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargo o comisiones que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público u el interés social.*

Por lo que, con base en los elementos y valoraciones aportados, esta Unidad Jurídico Consultiva realiza el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *Por lo anteriormente señalado, y atendiendo la regla del principio general de lo más favorable al trabajador, se dictamina que es procedente aplicar al trabajador infractor la medida disciplinaria consistente en una **LLAMADA DE ATENCIÓN** mediante la cual se le exhorte que debe conducirse*





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

con respeto a sus compañeros de trabajo, misma que deberá de efectuar la Unidad Administrativa correspondiente, notificando al trabajador e informando a esta Unidad su debido cumplimiento a más tardar dos días después de habersele notificado la presente resolución.

[...]

7. La sanción de **AR1** no estuvo apegada a los parámetros establecidos por la normativa aplicable a un caso de violencia de género, en específico de violencia sexual, pues la llamada de atención solamente fue justificada respecto a la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo aplicables al Instituto de Salud del Estado de México; **normativa que no es suficiente ni pertinente para atender actos de violencia contra la mujer**, como fue el caso, lo que le restó importancia y gravedad al asunto y perpetua la permisividad de los medios comisivos violentos de género en el sistema de salud pública.

Lo anterior se comprueba con el mismo dicho de la autoridad, pues se le informa a **AR1** que, en caso de reincidencia, **ahora sí** la conducta será considerada grave.

[...]

SEGUNDO.- Con fundamento en los **artículos 992 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, 46-bis de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aplicación supletoria, y 225 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables al Instituto de Salud del Estado de México**, háganse del conocimiento al trabajador infractor (**AR1**), que en caso de **reincidencia** en la conducta demostrada será considerada como grave, debiendo atender el presente dictamen como antecedente inmediato a efecto de calificar la sanción a imponer.

[...]

Finalmente, este Organismo tuvo conocimiento de que a **AR1** le fue notificado un cambio de funciones de las que venía desempeñando como médico especialista para



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

realizar **solamente actividades administrativas** dentro del mismo nosocomio;⁹⁵ sin embargo, a dicho de V, la medida no fue suficiente ni eficaz, pues V, externó que se ha llegado a encontrar a **AR1** en varias ocasiones en el hospital, y si bien no le hace ningún comentario, la **pone muy nerviosa, le apena y se siente incómoda**.⁹⁶ De igual manera, manifestó que, por motivo de los hechos, **ella no hace interconsultas a trauma ni a cirugía para no cruzarse con el doctor, pero que sus compañeros preguntaban el por qué ella no hacía interconsultas, situación que la incómoda, finalmente V refirió que desconocía del cambio de área de AR1.**

En suma, este Organismo reconoce que los deberes de investigar y sancionar respecto de las vulneraciones a derechos humanos, permiten la posibilidad de erradicar las conductas que derivan de la violencia por razón de género, como lo es el hostigamiento sexual; asimismo, la actitud que asuma la autoridad ante los casos que se presentan, la forma en la que se propongan los procedimientos y la objetividad en el trámite del procedimiento, se podrán establecer las bases y los precedentes que den firmeza a los criterios que se sustentarán respecto a la erradicación de las diversas formas de violencia contra la mujer.

IV.4. OBLIGACIONES Y DEBERES ESPECÍFICOS DE DERECHOS HUMANOS INCUMPLIDOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Al respecto, se examina el actuar de la autoridad involucrada, a la luz del cumplimiento de las obligaciones generales y los deberes específicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece la observancia puntual de los mismos a toda autoridad en su artículo primero, párrafo tercero; lo cual se encuentra correlacionado a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5, párrafo tercero; así como lo estipulado por los

⁹⁵ Evidencia 8.

⁹⁶ Evidencia 9.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y a la normativa aplicable al caso en concreto.

IV.4.1. DEBER DE PREVENIR

Por su importancia, destaca la postura contenciosa de la **Corte IDH**, en el *Caso Campo Algodonero contra México*, que establece, en lo conducente, el **deber de prevención** de la siguiente manera:

[...] Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.⁹⁷

La prevención, es el medio idóneo para la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres y evitar la consumación de violaciones a derechos humanos o de delitos, para ello, el Estado dotará las herramientas pertinentes para lograr que la prevención contemple todos los posibles escenarios.

Lo anterior, se refuerza con lo establecido por el *Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género*, de la **CONAVIM** que establece el fin de la prevención como:

*[...] una vertiente estratégica no sólo para reducir la incidencia de la violencia basada en el género entre los grupos de mayor riesgo, sino para erradicarla en el largo plazo, con la actuación sobre los determinantes socioculturales y estructurales que la generan [...] **Prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas va más allá de la adopción de estrategias orientadas a contener la comisión de delitos. Su fin es anticiparse***

⁹⁷ / Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y modificar las dinámicas sociales, institucionales, económicas y culturales que generan y refuerzan los procesos violentos.⁹⁸

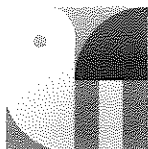
En el caso particular, la autoridad responsable informó a este Organismo que una parte de sus medios de prevención eran las pláticas y las sesiones informativas; no obstante, las temáticas, si bien se encuentran relacionadas con la identificación del *acoso sexual*, el día naranja y el violentómetro,⁹⁹ lo cierto es que dichos contenidos son tan solo una parte en el abordaje de la violencia por razón de género, pues requieren del reforzamiento de la prevención, la detección y la atención del fenómeno desde su origen.

Además, los hechos ocurridos a **V**, perpetrados por **AR1**, demuestran por sí, que la manera en que la autoridad previene los actos de violencia de género no son los adecuados, pues se advierte que, por la condición imperante, **V detectó** en ese momento el acto de hostigamiento sexual del que era víctima; no obstante, **por su condición de subordinación**, eligió continuar con la práctica médica, considerando que si se presentaba acompañada de otra persona sería suficiente para cesar con dicho acto; por lo que, en un segundo momento, regresó acompañada de **PR1**, **no obstante, no cesó la conducta**.

En efecto, la **obligación de prevenir** tiene como fin la protección antes de que ocurra la vulneración de un derecho humano, por lo que, en casos de violencia de género, se busca que las condiciones sean las pertinentes para erradicar cualquier comportamiento o patrón pernicioso. **Así, en casos de hostigamiento sexual, uno de los fines de esta obligación, debe dirigirse, primordialmente, a evitar que el perpetrador prosiga con el dominio y el sometimiento hacia la persona víctima, y que incluso le permita escalar a una violencia de índole sexual, con la creencia de que puede ejecutarlo de manera impune.**

⁹⁸ Cfr. CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), (2011). *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf>.

⁹⁹ Evidencia 2.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por otra parte, **V manifestó no tener idea de qué hacer ante la situación,**¹⁰⁰ ya que, jamás en su vida había sufrido algo así, y finalmente, se observa que **nunca tuvo ni se le dio certeza sobre la manera en que tendrían intervención las distintas autoridades para atender su asunto**, porque las propias autoridades no la hicieron partícipe de los procesos, ni tampoco de las determinaciones tomadas con relación en su caso.

En consecuencia, existe una **falta de atención a problemáticas de esta índole**, lo que produce normalización de la violencia ante situaciones manifiestas de incertidumbre jurídica que deriva de procedimientos que se deben de instaurar por casos de violencia de género.

A mayor precisión, la autoridad responsable hizo del conocimiento a este Organismo que:

*[...] en la unidad hospitalaria se sigue como protocolo de actuación en caso de actos de acoso y hostigamiento sexual, el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual [...] publicado en el Diario Oficial de la Federación [...]*¹⁰¹

Si bien dicho protocolo establece algunas de las pautas necesarias para poder realizar acciones de prevención, lo cierto es que, como se ha expuesto en este mismo apartado, **es necesario implementar medidas pertinentes para que las mujeres disfruten de una vida libre de violencia y lograr un reforzamiento en las medidas**, en las que se cumpla de manera invariable lo dispuesto por el **Protocolo federal para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, independientemente a que se lleven a cabo **medidas de carácter normativo**, como pueden ser reglamentaciones o cualquier otra disposición jurídica, que consideren a las

¹⁰⁰ Evidencia 1.

¹⁰¹ Evidencia 2.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

personas médicas en formación a través de una perspectiva amplia, actualizada y conforme a las necesidades específicas del contexto en el que se desarrollan.

IV.4.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER

Como obligación positiva, exige que las autoridades actúen de manera diligente ante cualquier situación que represente un riesgo para la población; esto, porque el **deber de proteger tiene una dimensión preventiva, así como de reparación.**

Al respecto, el Máximo Tribunal del país ha establecido, como deber de proteger, el criterio siguiente:

*[...] deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, **por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación.** En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna [...]*¹⁰²

Dicho parámetro brinda la pauta para que las autoridades, a través de los medios que considere oportunos, y con el fin de evitar la consumación de la vulneración de un derecho humano, actúen de forma inmediata, oportuna y profesional; en el caso particular, **V** fue víctima de un acto de violencia sexual que tuvo una ineficaz atención por la falta de prevención, de protección y revictimización, pues de la agresión de **AR1** hacia **V**, el tratamiento que se dio al asunto carece de perspectiva de género y por ello la **resolución**

¹⁰² DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

no satisface los derechos de la víctima y las finalidades constitucionales y legales de igualdad y no discriminación contra la mujer.

En el presente caso, como se ha establecido, la autoridad contemplaba el **Protocolo federal para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, el cual es dirigido a autoridades federales, y como parte de sus acciones específicas de prevención, conmina a las autoridades a la emisión de un pronunciamiento de cero tolerancia, que refiere:

[...]

a. Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;

[...]

Al respecto, este Organismo tuvo conocimiento **del pronunciamiento de cero tolerancia ante conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, emitido por el Instituto de Salud del Estado de México,¹⁰³ el cual, no refiere de manera enunciativa las sanciones aplicables, pero sí contempla lo establecido por el Código Penal del Estado de México para la atención de estos casos; en particular, el siguiente artículo:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

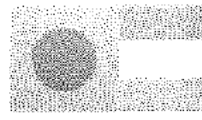
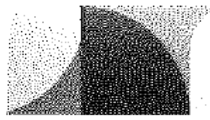
Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

¹⁰³ Consultado en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/docs/pronunciamiento_cero_tolerancia.pdf
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Así, del análisis realizado en el apartado **IV.3.2.**, respecto a las intervenciones del Comité de Ética del Hospital General [REDACTED] y la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, las medidas adoptadas para atender el caso no observan lo establecido en el pronunciamiento de cero tolerancia del **ISEM**, toda vez que aun cuando se determinó una sanción para **AR1**; la sanción y el hecho no otorgan la certeza jurídica que requiere la atención de estos casos, en función de la gradación de los hechos con base en la gravedad de lo sucedido, pues a guisa de ejemplo, la organización sin fines de lucro *México, cómo vamos*, en su protocolo para atender casos de hostigamiento y acoso sexual, nivelan en tres fases los tipos de acciones específicas y la gravedad de cada una de ellas:

1. **El primer nivel (acoso leve):** *Es meramente verbal, como chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.*
2. **El segundo nivel (acoso medio):** *No es verbal y tampoco existe contacto físico, pero hay acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, mensajes.*
3. **El tercer nivel (acoso grave):** *Verbal y con contacto físico, que contempla abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.¹⁰⁴*

Bajo esas consideraciones, se puede advertir que la agresión de **AR1** a **V** fue en ascenso de un acoso medio a un acoso grave que, si bien no resulta vinculante sí puede ser tomado como referencia incluso para la prevención de estas conductas lascivas que afectan, de manera considerable a una mujer medica en formación.

¹⁰⁴ México, cómo vamos, (2020). *Protocolo para atender casos de hostigamiento y acoso sexual*. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/protocolo-para-atender-casos-de-hostigamiento-y-acoso-sexual/>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

De ahí que la correcta atención ante un hecho que denuncie hostigamiento o acoso sexual implique un procedimiento de responsabilidad disciplinaria y/o penal para quien lo perpetre y no sólo llamadas a las buenas intenciones de conducta. La postura de cero tolerancia a la violencia contra la mujer representa un desafío en su correcta implementación.

Ahora bien, en la atención cronológica de los hechos, según las documentales que obran en el expediente, se advierte que, un mes después de lo ocurrido, la autoridad, aun cuando señaló previamente, que era imposible mover al médico (**AR1**), por la carencia de especialistas; resolvió que **AR1** fuera removido de sus funciones habituales para que realizara funciones administrativas,¹⁰⁵ quizá por la intervención de terceros como la OSC y este organismo protector de los Derechos Humanos y no por la determinación de implementar correctamente la política pública de cero tolerancia al acoso sexual. Lo que hace de manifiesto el área de oportunidad en la implementación correcta de las disposiciones jurídicas y sus finalidades de proteger a las mujeres contra toda clase de violencia.

IV.4.3. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

Respecto a esta obligación, la **SCJN** ha establecido que:

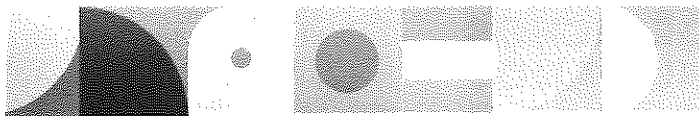
[...]

1.3. Obligación de garantizar. La finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, por lo que requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos

¹⁰⁵ Evidencia 8.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

*fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular.*¹⁰⁶

[...]

En tal sentido, y a manera de complemento, la **Corte IDH** establece que:

4.2. Deber de garantía

243. La Corte reitera que **no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.**¹⁰⁷ (Resaltado propio).

A lo largo de esta resolución se ha identificado que la autoridad responsable, **no realizó acciones de garantía**, pues lo ocurrido con V y la manera en que se trataron los hechos, careció de perspectiva de género, y si bien el **ISEM** cuenta con un marco regulatorio, entre ellos, el **Protocolo federal para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, el **Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Estado de México**, así como el **Pronunciamiento de Cero Tolerancia ante conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, emitido por el Instituto de Salud del Estado de México, para tratar casos de violencia contra la mujer, lo cierto es que su aplicación no es efectiva, por varias razones: la primera de ellas es porque no se reconoce el contexto objetivo de prevaencia de la conducta de violencia con énfasis en género y porque tampoco se consideran a todas las mujeres que prestan el servicio en esa atención médica, más allá de su situación laboral o académica-práctica.

¹⁰⁶ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

¹⁰⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), Serie C No. 4, párr.166, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En segundo término, se advierte la falta de capacitación y sensibilización para prevenir, atender, investigar y sancionar el acoso. Se afirma lo anterior por la revictimización a la que se sometió constantemente **V** desde el anuncio de su denuncia, y los dos procedimientos de investigación hasta el sancionatorio, informados en los párrafos anteriores.

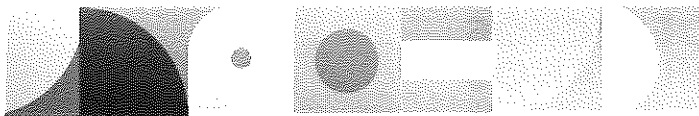
En tercer término y absolutamente relevante, la falta de especialización procedimental para aplicar la perspectiva de género como método en cada una de las etapas de la secuela probatoria. Pues el contenido de la denuncia fue desestimado en su contenido y veracidad por no ser acorde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la carga de la prueba recayó en la víctima y la autoridad concedió un valor preponderante sobre afirmaciones subjetivas que **AR1** ofreció sobre su conducta con otras estudiantes que afirmaron nunca haberse sentido acosadas por él.¹⁰⁸

En razón a esas deficiencias en el tratamiento y atención de hechos relacionados con la violencia de género, la **SCJN** a través de la Reseña del **Amparo Directo en Revisión 3186/2016**, emitió las **Reglas para Valorar Testimonios de Mujeres Víctimas de Delitos de Violencia Sexual con una Perspectiva de Género**,¹⁰⁹ dicho documento establece cinco pautas esenciales para atender casos como los descritos en esta Recomendación:

a) Se debe considerar que los delitos sexuales generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, por lo que no se puede esperar que haya pruebas gráficas o documentales; de ahí que **la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar**

¹⁰⁸ Evidencia 11.

¹⁰⁹ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), (2016), Reseña del Amparo Directo en Revisión 3186/2016, *Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (hostigamiento sexual)*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva,¹¹⁰

b) Se debe tener en cuenta que, dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, **no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;**

c) **Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima,** como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;

d) **Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental.** Entre esos elementos están los dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y,

e) **Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.**

Criterio que la **Corte IDH**, en el caso *Rosendo Cantú y Otra Vs. México* **reitera y refuerza al explicar que la agresión sexual**, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor debido a la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, y por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.¹¹¹

Lo anterior permite observar que el criterio principal para lograr una correcta valoración en lo concerniente en un acto de acoso u hostigamiento sexual, es **el testimonio de la persona víctima**, el cual se considera **una prueba fundamental**, pero, sobre todo, se destaca el inciso b), en las que se puede advertir que **inconsistencias en**

¹¹⁰ Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.

¹¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México*. Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



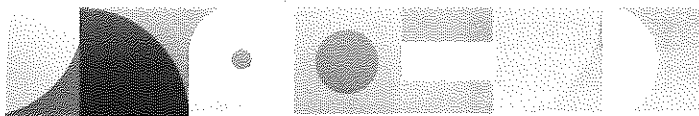
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

circunstancias de tiempo, modo y lugar, no son suficientes para desestimar lo sucedido.

En consecuencia, el argumento aportado por la autoridad demuestra la falta de determinación y eficacia; y si bien, el principio de no revictimización, como aquel que impele a que la víctima no repita en reiteradas ocasiones su testimonio existe más de un testimonio realizado por **V**, los cuales sí especifican el modo, tiempo y lugar, y todos tienen concordancia sobre los hechos.

Por otra parte, la autoridad interviniente si bien, se allegó de evidencias para revisar el caso de **V**, lo cierto es que, dicha acción no tenía por objeto constatar el grado de afectación de **V**, por el contrario, se limitaron a corroborar si **AR1** era una persona que pudiera realizar dichos actos, o si contaba con algún antecedente de actos como los que se investigaban, incluso, en el punto primero del dictamen, se precisó que dicha resolución, partía de la regla de **"principio general de lo más favorable al trabajador"**; con ello, se desestimó, que todas las autoridades conforme a lo previsto en el artículo 1 Constitucional, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su equivalente en el Estado de México**, en el ámbito de sus competencias, deben tomar las medidas tendentes a garantizar la **prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de su vida.**

Precisamente, las medidas precautorias establecidas de manera inicial, se dirigieron a ser atendidas por **V**, pues a **AR1** solamente se le solicitó no acercarse a **V** y dirigirse a todos y todas con respeto; además a **V** se le impuso no acercarse a las áreas donde podría encontrarse con **AR1**, aunado a la invitación a ser trasladada a otro centro médico, circunstancias que pusieron a **V** en la posición de asumir determinadas consecuencias ante



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

la responsabilidad de los actos de **AR1**, quien pese a **ser el perpetrador de las agresiones no tuvo que afrontar sus consecuencias de manera directa.**

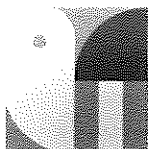
Por todo lo anterior, aun cuando la autoridad responsable realizó acciones con la intención de atender lo acontecido entre **AR1** y **V**, dichas medidas no protegieron a **V en integridad, como víctima de hostigamiento sexual**, y por ende no se estableció la cero tolerancia de la violencia contra la mujer, pues las acciones realizadas tenían una inclinación a que **AR1** permaneciera dentro del nosocomio, así fuera en un área administrativa.

Finalmente, las decisiones tomadas por la autoridad para atender la situación, no solo causaron revictimización en cada uno de sus procesos a **V**, sino que también le propiciaron afectaciones a nivel psicológico y educativo, tal como lo manifestó a este Organismo su nerviosismo e incomodidad al encontrarse a **AR1**.¹¹²

En suma, el conjunto de actos y omisiones afectan a **V** como persona médica en formación, pues las interconsultas son una actividad fundamental en su preparación como médico en formación y aun cuando ella decidió no realizarlas, en un inicio fue por recomendación de la propia autoridad; no obstante, dicha circunstancia solamente ocasionó desigualdades entre **V**, sus compañeras y compañeros quienes cuestionaron el motivo por el que **V** no realizaba interconsultas.

Además de lo anterior, la Unidad Interdisciplinaria de este Organismo estableció el nivel de afectación psicológica que presenta actualmente **V causado por el hostigamiento sexual que vivió; al presentar nivel de ansiedad por haber sido molestada físicamente por una figura de autoridad; angustia**, lo que incide en la posibilidad de que perciba con **mayor intensidad las situaciones que considera como**

¹¹² Evidencia 9.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

amenazantes, existiendo mayor probabilidad de tener ataques de ansiedad, percibiendo en la actualidad su ambiente laboral como amenazante.¹¹³

En consecuencia, este Organismo considera que **no son suficientes las acciones una vez que ya han acontecido las situaciones de acoso u hostigamiento sexual, aún más si no son acciones especializadas en género**, ya que la finalidad debe ser su prevención, y en su caso, la erradicación, para lo cual se debe iniciar con acciones enfocadas a cada uno de los sectores pertenecientes al sector salud, y si bien, el **caso específico sucedió entre una mujer médica interna de pregrado y un médico adscrito al nosocomio**, lo cierto es que las variables de las personas que podrían estar involucradas en una situación similar son diversas, es por ello que la autoridad recomendada como obligación fundamental, instrumentará fehacientemente medios de prevención, detección, denuncia, investigación, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, con especial énfasis en la violencia contra la mujer, en todas sus vertientes, como una medida de garantía prioritaria, primordialmente dirigida a las personas médicas en formación; y que considere a las mujeres en particular y sus contextos, es por ello que esta Comisión considera pertinentes las siguientes:

V. ACCIONES TRANSFORMADORAS CONFORME A LOS PARÁMETROS INSTITUCIONALES.

En casos de vulneraciones a derechos humanos, se considera la implementación y cumplimiento de acciones transformadoras, las cuales se definen como **aquellas que generen buenas prácticas institucionales** y que, a su vez, **permitan de manera integral prevenir, proteger, garantizar, así como prever la no repetición de violaciones a derechos humanos.**

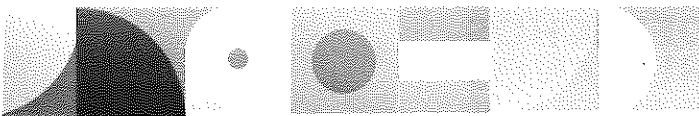
¹¹³ Evidencia 12.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por el hecho documentado, acorde a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,¹¹⁴ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de México;¹¹⁵ artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;¹¹⁶ este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones al **reconocer a V el carácter de víctima de vulneraciones a derechos humanos.**

V.1. REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DIRECTA DE VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS.

V.1.1. Atención psicológica

La rehabilitación psicológica, se concibe como aquella medida que busca facilitar a la víctima o persona ofendida hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones

¹¹⁴ **Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹¹⁵ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

[...]

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

¹¹⁶ **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

a derechos humanos; para lo cual, se colmarán las consideraciones previstas por el artículo 62 de la Ley General de Víctimas; además, los resultados obtenidos en la opinión técnica en psicología realizada por la Unidad Interdisciplinaria de este Organismo,¹¹⁷ para lo cual, la autoridad recomendada ofrecerá a **V** la atención psicológica especializada con perspectiva de género que requiera y/o necesite, de manera que, **previo consentimiento de V**, se brindará dicha medida de reparación.

Ahora bien, este Organismo advierte que, si bien la autoridad recomendada puede ofrecer por medio de sí la atención psicológica que requiera **V**, al contar con los especialistas en la materia; se estima que conforme al artículo 43 de la Ley de Víctimas del Estado de México, puede solicitar a la CEAVEM, en coadyuvancia, otorgue la atención que se requiera.

V.1.2. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas

Como se ha establecido en la presente Recomendación, en principio se le reconoce a **V** la calidad de víctima directa.

En ese sentido, la **Secretaría de Salud del Estado de México**, debe solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (**CEAVEM**) la **inscripción respectiva al Registro Estatal de Víctimas**¹¹⁸ para que pueda acceder a los derechos, las garantías, las acciones los mecanismos, los procedimientos y los recursos que esa Comisión Ejecutiva ofrece.¹¹⁹

¹¹⁷ Evidencia 12.

¹¹⁸ Conforme a lo previsto en el artículo 61, fracciones II y III de la Ley de Víctimas del Estado de México, que precisa que el registro será suministrado por: las solicitudes de ingreso que presenten cualquier autoridad como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema y los registros de víctimas y ofendidos existentes que se encuentren en instituciones del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión en los casos que se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien, se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

¹¹⁹ En términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Víctimas del Estado de México, que establece que el reconocimiento de calidad de víctima tendrá como efecto:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

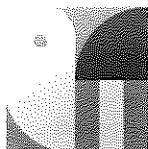
En ese orden, **es responsabilidad directa de la autoridad recomendada**, impulsar las acciones y las gestiones respectivas ante la **CEAVEM** e informar lo conducente a este Organismo.

V.2. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

V.2.1. Creación de un protocolo especializado para el tratamiento de casos de acoso y hostigamiento sexual dentro del ISEM, para personas médicas en formación.

La violencia de género ha demostrado encontrarse implícita en la dinámica social, su aceptación y normalización provocan que la prevención, la detección, la denuncia, la sanción y la eliminación se vean afectadas; aun cuando existen personas que denuncian actos de esta naturaleza, asimismo un marco regulatorio de protección en México y nuestra entidad; la falta de perspectiva de género y sensibilidad para tratar dichos temas provocan la desconfianza y disuaden a las personas víctimas de denunciar; por ello, las instituciones requieren contar con las herramientas suficientes para brindar una atención integral con base en una línea de atención establecida, la cual partirá de la recepción de la denuncia, tramitación ante las instancias pertinentes, los procesos de investigación, las sanciones, así como su seguimiento.

I. El acceso a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. II. El acceso a los recursos del Fondo y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima u ofendido, atender adecuadamente la defensa de sus derechos, que el juzgador o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad en que esta se vea involucrada, y todos los efectos que de estos se deriven, en tanto su condición física y/o mental no sea superada.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Al respecto, si bien la autoridad responsable precisó que su actuación se basa en el ***Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido a nivel federal***,¹²⁰ y de la consulta realizada por este Organismo, también se advierte la existencia del ***Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Estado de México***, publicado el 10 de mayo de 2018;¹²¹ también es cierto que dichos documentos se constriñen a las personas servidoras públicas de ambos ámbitos; es decir, aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal o estatal.

Ante tal circunstancia, este caso requiere que la autoridad responsable contemple, en un documento específico, a las personas residentes médicas y las personas médicas internas de pregrado, como figuras diferentes a las personas servidoras públicas profesionales de la salud, y cuyas propias características les dotan tanto de una condición de estudiante, como de labores que se homologan a un trabajador de la salud; en consecuencia, los elementos que se contemplen en el protocolo creado de manera particular, considerarán a las personas que por su condición no son trabajadores adscritos a las instituciones de salud, pero que sí se encuentren en proceso de formación dentro de sus instalaciones.

Así, la autoridad responsable, debe considerar la elaboración de instrumentos especializados, de manera conjunta o separada, dirigidos a personas médicas en formación en cualquiera de sus modalidades, de aplicación obligatoria y que contenga lo siguiente:

- La referencia expresa y consideración del pronunciamiento de cero tolerancia emitido por el ISEM, así como con la normativa aplicable para el tratamiento de actos de

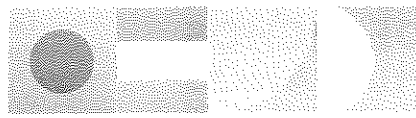
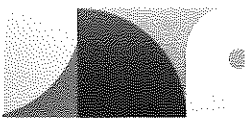
¹²⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619797/Protocolo_para_la_prevenci_n_atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_se_xual_y_acoso_sexual.pdf

¹²¹ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/may106.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

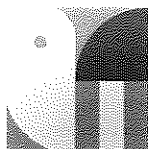




"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

violencia de género en cualquiera de sus vertientes, la cual puede contener normativa internacional que atienda el principio de la interpretación conforme, así como la nacional y estatal.

- El documento establecerá de forma clara la línea de intervención y el área responsable en cada etapa del procedimiento, la cual se fundamentará en el marco regulatorio con que cuenta el **ISEM** y contemplará desde la prevención, la denuncia, la investigación y la sanción de los hechos de acoso u hostigamiento sexual.
- Considerar las responsabilidades a las que puede ser sujeta la persona agresora, en el que se comunique las figuras penales de acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier otra que se considere dentro del espectro de violencia sexual y de género, las cuales estarán plenamente identificadas normativamente.
- Propiciará, fomentará y promoverá la cultura de la denuncia.
- Establecerá los niveles en los que se presentan los actos de violencia por razón de género y las consecuencias normativas de su trasgresión.
- Respecto a las áreas intervinientes en el proceso, contemplará las acciones a realizar cuando se tenga conocimiento de denuncias o se detecten situaciones de acoso u hostigamiento sexual, las acciones que se realizarán para dar atención a la situación, las sanciones y el seguimiento que se dará al caso en concreto, así como la canalización y el acompañamiento en caso de que la víctima quisiera denunciar los hechos ante las autoridades competentes.
- La consideración de un diagrama de flujo que contenga todo el procedimiento de manera puntual y clara, además, el nombre del área que intervendrá en cada uno de los procedimientos hasta su conclusión.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



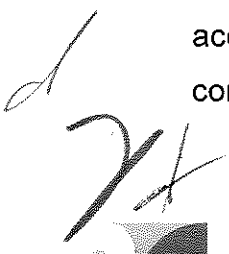
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- Todo el documento contará con perspectiva de género y abarcará temas como derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como principios rectores y reglas para valorar los testimonios.
- Contemplará la no revictimización de la persona agraviada, para lo cual, los procedimientos en los que se tenga que obtener información detallada, el instrumento será claro y preciso respecto a cómo el personal actuante obtendrá lo necesario y relevante, en la menor cantidad de intervenciones con la víctima.
- Contará con los medios de defensa y mecanismos a los que pueden recurrir las personas víctimas en caso de que no se lleve a cabo a plenitud dicho protocolo, entre los que se encontrarán al menos, el Órgano Interno de Control, la **FGJEM** y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El instrumento que se desarrolle se apegará a los más altos estándares internacionales, nacionales y estatales, a fin de ser exhaustivos en su creación, a fin de eliminar posibilidades no previstas en tal instrumento. Asimismo, **su adaptabilidad a las estrategias imperantes a favor de personas médicas en formación.**

V.2.2. Capacitación del personal interviniente en la atención de casos de acoso u hostigamiento sexual.

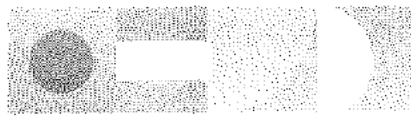
Creado el instrumento especializado para el tratamiento de actos de acoso u hostigamiento sexual, la autoridad responsable capacitará al personal que intervendrá en cada una de las etapas para la correcta aplicación de dicho instrumento, de manera que el personal actuante adquiera los conocimientos suficientes para atender y realizar las acciones correspondientes con respecto a las obligaciones propias de las funciones conferidas.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Si el documento emitido contempla a personal perteneciente a centros médicos u hospitales pertenecientes al **ISEM**, para intervención en alguna etapa del procedimiento; de manera inicial se capacitará al personal perteneciente al Hospital General [REDACTED] [REDACTED] capacitación que posteriormente será **extensiva y gradual** a todos los centros hospitalarios del **ISEM**, para tal efecto, la autoridad responsable hará del conocimiento a este Organismo el plan o agenda de capacitaciones previstas para los otros Centros Médicos restantes.

Derivado de lo anterior, la autoridad responsable, al iniciar la capacitación del personal perteneciente al Hospital General [REDACTED] con posterioridad a todo el demás personal interviniente en el procedimiento que establezca el documento de referencia, a fin de corroborar el cumplimiento de dicha medida, hará del conocimiento a esta Comisión lo siguiente:

- Fechas en que se llevarán a cabo las capacitaciones, las evidencias fotográficas y el material que fue utilizado para llevar a cabo la capacitación, el cual deberá ser correspondiente con el instrumento de referencia;
- Comprobación de que todo el personal que tiene intervención en la realización de dicho instrumento fue capacitado, y;
- Evaluación del personal, que verifique la asimilación de dichos conocimientos para la aplicación del instrumento.

V.2.3. Capacitación y sensibilización especializadas en violencia de género.

La capacitación, en el caso concreto, como medida de no repetición por excelencia, requiere que todas las personas, tanto servidoras públicas, como médicos en formación, dentro de una institución de salud conozcan la normativa aplicable respecto a derechos y obligaciones que les son conferidas.



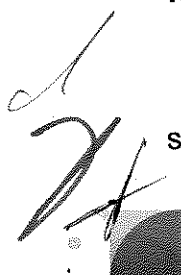
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La presente Recomendación expuso la falta de conocimiento de derechos que poseía **V**, como receptora de violencia, además de la tolerancia de actos de violencia contra la mujer por parte de la autoridad, lo que ha permitido la existencia y normalización de la violencia de género; además, se corroboró que la autoridad omitió la realización de acciones eficaces para atender el caso, lo cual fue evidente al no realizar la separación inmediata de **AR1**, no valorar adecuadamente los testimonios de **V** y **PR1**, y solicitar a la víctima que se cambiara de sede para concluir su internado; elementos que, en suma, acreditan que el caso careció de una perspectiva de género que garantizara la protección y la atención adecuada para identificar el acto de hostigamiento y realizar lo conducente para eliminar las acciones generadoras de violencia.

Es conveniente referir que, a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas en Beijing (1995) incorporó la **transversalización del enfoque o de la perspectiva de género**, como idea integradora de la agenda de género en los programas de su Plataforma de Acción, acción que ocupa una relevancia fundamental entre las herramientas disponibles para acabar con la brecha de la desigualdad existente.

De manera que, en razón de lo constatado por este Organismo, la autoridad recomendada **realizará sesiones de capacitación que tengan como base principal la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Código Penal del Estado de México, así como los protocolos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, a nivel federal, y el correlativo al Estado de México, aplicable en dos aspectos:**

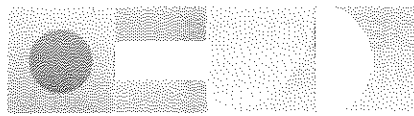
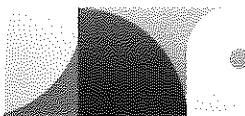
1. Dirigido al personal adscrito al nosocomio donde se dieron los hechos: sobre sus obligaciones en la prevención, la detección, la atención y la no realización de actos de



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

acoso u hostigamiento sexual, así como las posibles sanciones en caso de suscitarse un acto de esa naturaleza.

2. Dirigido a las personas médicas en formación: tocante a los derechos que les asisten y las obligaciones de la autoridad para respetar y proteger esos derechos, así como las posibles sanciones en caso de suscitarse un acto de acoso u hostigamiento sexual, los medios de defensa a los que pueden acceder en caso de que no se atienda correctamente su denuncia, así como de la existencia y la aplicabilidad del protocolo especializado que se elabore de manera particular.

La capacitación de la que se trate se especializará en las acciones que, en concreto aplique a las personas interesadas, y dependerá del sector en el que se maneje, para lo cual, la autoridad responsable creará los planes de capacitación personalizados, de los cuales, a fin de cumplimentar el punto recomendatorio, la autoridad remitirá a este Organismo:

- El nombre de los cursos;
- La duración;
- La temática;
- Sector al que va dirigido;
- Cantidad de personas servidoras públicas;
- Cantidad de personas médicas en formación; y
- El registro de asistencia.

Estas capacitaciones tendrán una aplicabilidad periódica, pues tanto el personal adscrito, como las personas médicas en formación se encuentran en constante rotación, situación que requiere que las capacitaciones sean constantes, para lo cual la autoridad recomendada informará a este Organismo el método que habrá de aplicarse a fin de lograr



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

esta capacitación continúa, sobre todo la que irá dirigida a las personas médicas en formación.

Ahora bien, se destaca que el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, tiene como **Eje Transversal la Igualdad de Género**, siendo **la sensibilización, la capacitación y la profesionalización de los sectores público y privado los pilares fundamentales para lograr un cambio en el paradigma social**, y con ello, se abone en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.¹²²

En virtud de lo anterior, y siendo la capacitación un deber de derechos humanos, para la no repetición de vulneraciones a los mismos, con el propósito de extender el conocimiento y la sensibilización sobre género y nuevas masculinidades, **la autoridad recomendada puede solicitar el respectivo programa de capacitación a instituciones especializadas**, como las que siguen:

1. La **Secretaría de las Mujeres del Estado de México y esta Comisión de Derechos Humanos** para el reforzamiento de la perspectiva de género y los temas contenidos en este apartado;
2. Al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** respecto a la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos y actos administrativos.
3. A la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, tocante a las conductas de índole sexual que pueden implicar un delito contra la libertad sexual, respecto al **hostigamiento y acoso sexual**.

¹²² Véase: Decreto por el que se emite el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Gobierno del Estado de México el 15 de marzo de 2024, disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/PDEM2023-2029/PDEM2023-2029.pdf>.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.2.4. Capacitación de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos a través del uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos.

En razón a la importancia de garantizar los derechos humanos de manera efectiva, en particular relacionadas con igualdad de género y la no violencia contra la mujer, es menester que las personas servidoras públicas refuercen sus conocimientos en la materia de manera especializada, por lo que se ofrece el **uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos** de este Organismo, a través de su plataforma de Promoción de Derechos.

Para alcanzar ese objetivo, la autoridad recomendada remitirá a este Organismo Constitucional Autónomo un listado con el nombre y el correo electrónico de las personas servidoras públicas quienes participaron en el asunto en cuestión, tomando en cuenta también a aquellas pertenecientes a la Unidad de Ética del nosocomio y a la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del **ISEM**, en específico a aquellas que tuvieron intervención en la determinación emitida el 2 de octubre de 2023, así como a **AR1**, personas servidoras públicas que, en su totalidad tienen que acreditar dicho curso.

Recibido el listado solicitado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México procederá a otorgar los permisos y las contraseñas correspondientes, que serán hechos del conocimiento a la autoridad recomendada, para que ésta a su vez las transmita a las personas servidoras públicas que ingresarán a la plataforma virtual y tendrán acceso al material programático respectivo; al final del mismo, se dispondrá de una autoevaluación que responderá la persona servidora pública y que debe acreditar para que la actividad se considere completada.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Se precisa que, al ser una actividad asincrónica, estará disponible en la red a cualquier hora, en un plazo de treinta días naturales, a efecto de que la persona servidora pública administre su tiempo y esté en aptitud de tomarlo en el momento que estime pertinente. La calidad de aprobado o no aprobado, se hará del conocimiento a la persona al momento en que concluya su evaluación, sin perjuicio de que, en caso de las personas no aprobadas, podrán consultar el material y realizar la evaluación tantas veces como sea necesario.

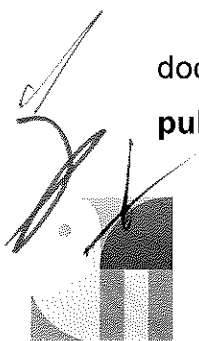
La actividad descrita, se tendrá por cumplida a la autoridad recomendada, una vez que esta Comisión corrobore que todas las personas servidoras públicas señaladas en la lista remitida obtengan la calidad de aprobadas.

V.2.5. Publicidad de la presente Recomendación en todas las instituciones pertenecientes al ISEM

Al respecto, se precisa que la difusión de la presente Recomendación se realizará de manera general; para lo cual, la autoridad responsable podrá optar por los medios que le sean más convenientes, a fin de lograr una comprensión y sensibilización respecto a lo sucedido, a fin de evitar la repetición de actos como los descritos en la presente Recomendación.

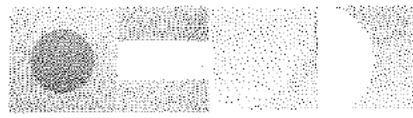
En ese sentido, para proteger la integridad de las partes afectadas, dicha publicación se realizará con el documento que esta Comisión proporcione en versión pública, misma que será notificada a la autoridad responsable a partir de la aceptación del presente documento a través de los medios que se consideren pertinentes.

En tal virtud de ello, en los **quince días hábiles siguientes** a la recepción del documento de la presente Recomendación en versión pública, la autoridad recomendada, **publicará la resolución a través de los medios destinada para tal fin.**



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.3. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

V.3.1. Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de AR1.

El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo y protección reforzada, así como especializada los casos de acoso y hostigamiento sexual, por lo cual, a manera de antecedente, se anexará copia cotejada de la presente Recomendación al expediente laboral del servidor público **AR1**.

V.3.2. Continuidad de investigación administrativa.

Ante el incumplimiento del deber de prevenir, este Organismo, en atención a la obligación de investigar vulneraciones a derechos humanos, con base en las conductas detectadas y descritas en esta Recomendación, acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo primero, párrafo tercero, advierte que el Órgano Interno de Control del **ISEM**, debe continuar con la investigación de la presunta **responsabilidad administrativa** que pudiera resultar a **AR1**.

En consecuencia, este Organismo solicitará se agregue la presente resolución al expediente [REDACTED] radicado en el área de quejas del Órgano Interno de Control del **ISEM**, a fin de ser considerada dentro de su sustanciación.

Lo anterior, en cumplimiento a la obligación de denunciar que en materia administrativa establece el numeral 50, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V.3.3. Disculpa Pública.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El artículo 73, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13, fracción IV, de la Ley de Víctimas del Estado de México,¹²³ consagra el derecho de las víctimas a que se reconozca y restablezca su dignidad, mediante el ofrecimiento de una disculpa institucional.

En el presente asunto se reconoce como una medida simbólica de reparación moral, que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a V.¹²⁴ Este acto implica un reconocimiento responsable ante hechos potencialmente vulneradores a derechos humanos, y a su vez **supone una obligación pública en la prevención de las violaciones a derechos humanos, así como un mensaje de reprobación oficial y de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como toda forma de violencia contra las mujeres que atenten contra su dignidad e integridad, que garantice**

¹²³ Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes: [...]

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido. [...]

¹²³ Cfr. Martín Beristain, Carlos. Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹²⁴ Cfr. Martín Beristain, Carlos. Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

entornos seguros para laborar y, en el caso de la médica en formación, adquirir los conocimientos necesarios para su desempeño profesional.

Dicho acto deberá ser realizado en un lapso que no exceda los **veinte días a partir de aceptada la presente Recomendación**, acción que debe ser presidida por la Directora del Hospital General [REDACTED] o en su caso, la persona servidora que la Secretaría de Salud de la entidad mexiquense designe, las respectivas invitaciones a la familia de V, así como personal de este Organismo para la verificación de la misma.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Por cuanto hace al apartado **V.1.** relativo a la **reparación a la víctima directa de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada, por conducto de su titular, remitirá a este Organismo en un lapso que no exceda de **quince días** a partir de la aceptación de la presente Recomendación, lo siguiente:

- a) Con relación al inciso **V.1.1.** constancias del ofrecimiento de la **atención psicológica especializada con perspectiva de género**, así como las constancias que acrediten la negativa o la aceptación de V para recibir la atención, conforme a lo descrito en el inciso de mérito
- b) Tocante al apartado **V.1.2**, sobre la **Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas**, este Organismo requiere, como prueba de cumplimiento de la acción el documento que compruebe que se llevó a cabo la inscripción respectiva de V, o en



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

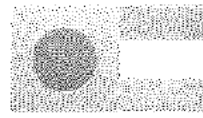
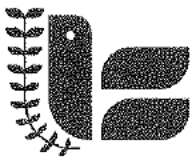
su caso, las constancias que acrediten la negativa de **V**, para ser inscrita en dicho registro.

SEGUNDA. Como **medidas de no repetición** establecidas en el punto **V.2.** del presente documento, la autoridad responsable remitirá a este Organismo las siguientes documentales a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta:

- a) En lo que refiere al inciso **V.2.1.**, de la **creación de un protocolo especializado para el tratamiento de casos de acoso y hostigamiento sexual que abarque el espectro de médicos en formación internos de pregrado y médicos residentes**, la autoridad responsable remitirá a este Organismo el documento que se haya creado atendiendo este inciso, el cual cumplirá de manera no limitativa lo establecido en el apartado señalado de la acción transformadora, pues dicho documento será exhaustivo para cumplimentar su finalidad.
- b) Por lo que respecta al inciso **V.2.2.**, sobre la **capacitación del personal interviniente en la atención de casos de acoso u hostigamiento sexual**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al personal que llevará a cabo el instrumento descrito en el inciso anterior a fin de que tengan pleno conocimiento respecto al proceso a seguir.

Para la obtención del cumplimiento de este inciso, la autoridad responsable remitirá a este Organismo **las documentales descritas en el inciso de referencia, las cuales observarán a la literalidad lo establecido en la acción transformadora indicada.**

- c) En cuanto al inciso **V.2.3.**, sobre la **Capacitación y sensibilización especializadas en violencia de género**, se aplicarán los mismos criterios dispuestos en los incisos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

anteriores; la autoridad responsable tiene la obligación de realizar las capacitaciones descritas dirigidas a los dos grupos considerados dentro de la acción transformadora; de modo que las documentales requeridas para el cumplimiento de dicha medida constarán en los documentos que den inicio a dicha capacitación, ya sean oficios, en el caso de las personas servidoras públicas, en el caso de personas médicas en formación: convocatorias y/o invitaciones, además de los documentos descritos en el inciso en cuestión, y que considere para su respectiva impartición a las autoridades que pueden brindar la capacitación, como las que se han sugerido en el respectivo apartado.

Dicha medida, de igual manera, como en los incisos que preceden, tiene el fin de alcanzar un impacto general a nivel estatal, por lo que parte de los documentos que cumplimenten este punto recomendatorio serán aquellos que demuestren el inicio de la capacitación dentro del Hospital General [REDACTED] y sucesivamente, en los demás hospitales, a nivel estatal.

- d) Atinente a la **Capacitación de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos a través del uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos**, contenida en el inciso **V.2.4.**, y en aras de garantizar los derechos humanos de manera efectiva, relacionadas con las funciones de personas servidoras públicas que intervienen durante el proceso de atención de casos de acoso y hostigamiento sexual, principalmente de aquellos que intervinieron en el presente asunto, es menester que los mismos refuercen sus conocimientos en materia de derechos humanos; en particular, igualdad de género y no discriminación. así como la no violencia contra la mujer, por lo que se ofrece el uso de tecnologías interactivas con tiempos asincrónicos de este Organismo, a través de su plataforma de Promoción de Derechos.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

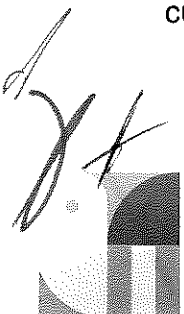
Para alcanzar ese objetivo, la autoridad recomendada atenderá lo establecido en el inciso de referencia en la acción transformadora. Dicho curso dispondrá de una autoevaluación que responderá la persona servidora pública y que tiene que acreditar para que la actividad se considere completada, generando una constancia de realización, la cual será remitida a este Organismo para su seguimiento.

Además de lo anterior, se tendrá por cumplida a la autoridad recomendada la actividad descrita, una vez que esta Comisión corrobore que todas las personas servidoras públicas señaladas en la lista remitida obtengan la calidad de aprobadas.

- e) En cuanto hace al inciso **V.2.5.**, de la **publicidad de la presente Recomendación en todas las instituciones pertenecientes al ISEM**; este Organismo, a partir de la aceptación del presente documento, remitirá a la autoridad responsable una **versión pública** que se ajuste al respeto, dignidad y no revictimización de **V**; con la finalidad de que pueda ser publicada de manera general a través de los medios que se consideren pertinentes, y que todas las Instituciones pertenecientes al **ISEM** tengan libre acceso a dicho documento, esta publicación se realizará en un lapso que no exceda los **quince días hábiles** a partir de su recepción.

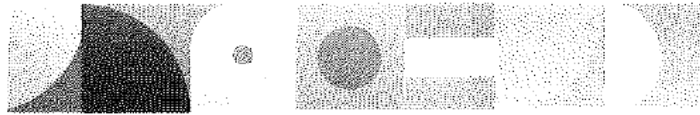
La interacción con el documento será de fácil acceso, lo cual será corroborado por personal adscrito a este Organismo, en complemento a la información que la autoridad responsable remita a manera de evidencia del cumplimiento de dicha medida.

TERCERA. Como **medidas de satisfacción** contenidas en el inciso **V.3.**, específicamente lo establecido en los incisos **V.3.1** y **V.3.2**, se requiere lo siguiente para verificar su cumplimiento:



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- a. Sobre la **incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de AR1**, este Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **AR1**, lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.
- b. En lo que refiere al inciso **V.3.2.** de la continuidad **de investigación de responsabilidad administrativa**, este Organismo, instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva, remita al Órgano Interno de Control del **ISEM** copia certificada de la presente Recomendación, para que dentro de sus facultades investigue la presunta responsabilidad administrativa que pudiera resultar a **AR1**; para su cumplimiento se requiere el acuse correspondiente.
- c. Con relación al inciso **V.3.3 de la realización de una disculpa pública**, esta Comisión tomará, como parte de las evidencias de cumplimiento, el inicio de las gestiones para la realización de dicho acto; acción que deberá ser presidida por la Directora del Hospital General [REDACTED] o en su caso, la persona servidora que la Secretaría de Salud de la entidad mexiquense designe; las respectivas invitaciones a la familia de **V**, así como personal de este Organismo que acudirá con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida.

Es importante establecer que cada uno de los **trámites, las acciones y las medidas contenidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada (ISEM)**, que asumirá en función de las obligaciones y los deberes contenidos en el artículo primero, párrafo tercero



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, párrafo tercero de la Constitución de la entidad.¹²⁵

Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la presente Recomendación, para lo cual podrá realizar en cualquier momento **visitas o requerimientos de información** respecto a la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas; lo anterior, con el objeto de **evidenciar que las acciones transformadoras planteadas** en esta Recomendación han logrado su objetivo y se han realizado de manera integral por la autoridad recomendada con enfoque de derechos humanos.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen a lo prescrito por la ley.

La publicidad de esta resolución, en términos de Ley, **constituye una medida de satisfacción** a favor del grupo en situación de vulnerabilidad que son mujeres y personas médicas en formación; la cual se publicará en **versión pública** en la página institucional de esta Comisión, conforme al artículo 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

¹²⁵ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

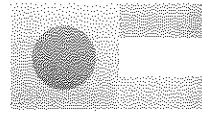
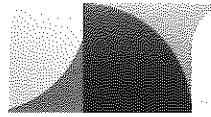
[...]

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹²⁶ me permito solicitar que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **la cual no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, independiente de los términos ya señalados en los respectivos puntos recomendatorios, se harán llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

Es pertinente expresar que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la **Legislatura** del Estado a petición de la Comisión, **podrá solicitar su comparecencia** a efecto de que justifique su negativa u omisión.

En términos del artículo 107 de la precitada Ley, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o personas servidoras públicas **están obligadas a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo**. Dicha circunstancia podrá ser verificada por esta Comisión.

No omito comentar que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las

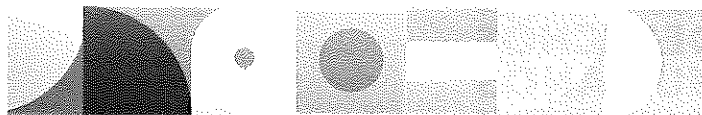
¹²⁶ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, que entró en vigor el 27 de julio de 2016.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

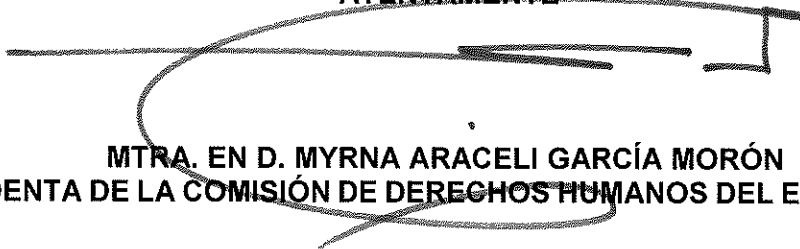




"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además serán difundidas para conocimiento de la sociedad.

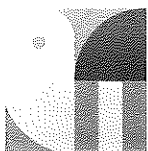
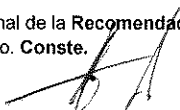
ATENTAMENTE



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Esta hoja corresponde a la parte final de la Recomendación 02/2024, emitida el 18 de octubre de 2024 por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conste.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

